



LA GACETA

Diario Oficial



Año CXLI

San José, Costa Rica, viernes 12 de abril del 2019

71 páginas

ALCANCE N° 84

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

ACUERDOS

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN
CENTRAL DE PUNTARENAS

RÉGIMEN MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO
DE CÓBANO PUNTARENAS

NOTIFICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 41584-MTSS-MCD-MCND

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA A.I. DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
LA MINISTRA DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER
Y LA MINISTRA DE LA CONDICIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**

En uso de las facultades establecidas en los artículos 33, 51, 52, 140, inciso 8) y 146 de la Constitución Política; los artículos 26 inciso b), 27 inciso 1), 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 5 de la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Ley número 6968 del 2 de octubre de 1984; el artículo 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño, Ley número 7184 del 18 de julio de 1990; los artículos 29 y 30 del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley número 7739 del 6 de enero de 1998; el artículo 6 de la Ley de Paternidad Responsable, Ley número 8101 del 16 de abril de 2001; y

Considerando:

- I. Que el artículo 33 de la Constitución Política establece el principio de igualdad y no discriminación para toda la persona en virtud de su dignidad humana. Siendo este derecho humano uno de los pilares del Texto Fundamental, el Estado tiene la obligación un trato igualitario a toda persona, procurando extender cualquier acción positiva que promueva las condiciones de igualdad entre las personas, en especial si se trata de impulsar la corresponsabilidad social de los ciudadanos.
- II. Que de igual forma, los ordinales 52 y 53 de la Carta Magna disponen que los cónyuges poseen igualdad de derechos dentro del matrimonio y paralelamente, el padre y madre tienen los mismos deberes con el menor de edad nacido dentro o fuera del matrimonio.
- III. Que de conformidad con la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su artículo 5, del cual el Estado de Costa Rica es parte signataria, existe el deber de tomar acciones positivas para erradicar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, aquellos comportamientos prejuiciados y discriminatorios, basados en estereotipos negativos entre los géneros. De tal forma que al eliminar dichos sesgos sociales, se logre garantizar la educación familiar sea asumida corresponsable y equitativamente por la mujer y el hombre en cuanto a la atención y formación de las hijas o los hijos.
- IV. Que la Convención sobre los Derechos del Niño, Ley número 7184 del 18 de julio de 1990, en su numeral 18, dispone el deber del Estado signatario de garantizar que la madre y el padre de un menor de edad asuman de modo común las responsabilidades de crianza y desarrollo del niño o la niña. Atendiendo al interés

superior del menor de edad, el Estado está llamado a promover todos aquellos mecanismos que fortalezcan la crianza del hijo o la hija de los padres que trabajan, de tal manera que cuenten con espacios que permitan velar por el cuidado del menor de edad.

- V. Que con ocasión del trabajo desarrollado por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, a la luz del Código de la Niñez y la Adolescencia, se designó el 6 de setiembre de 2001 la Comisión de Paternidad Responsable, para la formulación de lineamientos de política para el fomento de la paternidad responsable. No obstante, dicho grupo de trabajo ha estado inactivo por más de una década, pese a la necesidad de avanzar en el desarrollo y actualización de acciones estatales para promover la corresponsabilidad social en la crianza de los menores de edad por parte del padre y la madre.
- VI. Que el artículo 6 de la Ley de Paternidad Responsable establece que las autoridades públicas tiene la obligación de promover acciones para concientizar la responsabilidad conjunta entre mujeres y hombres en torno a la crianza y educación del menor de edad, como medio de protección del interés superior del niño o la niña.
- VII. Que actualmente diferentes agentes del Estado reconocen la figura de la licencia de paternidad en sus respectivas reglamentaciones internas, siendo que se otorga un permiso con goce de salario, en su mayoría por el plazo de una semana; sin embargo, es innegable la obligación imperiosa de fortalecer ese reconocimiento y derecho humano, con el objetivo de actualizarlo a las demandas sociales vigentes.
- VIII. Que la actual Administración tiene el claro compromiso de adoptar acciones tendientes a promover la nueva masculinidad y la corresponsabilidad social en la crianza de los menores de edad, con el objetivo de que tanto el hombre y la mujer asuman conjuntamente la crianza de su hija o hijo. De esta forma, se hace necesario garantizar que haya un involucramiento mutuo en la atención de la o el menor de edad durante sus primeros días de vida y la filiación no se limite a un comportamiento económico por parte del padre para contribuir a satisfacer aspectos materiales, sino que se logre establecer un vínculo trascienda.

Por tanto,

Decretan

Creación de la Comisión Interinstitucional para la promoción de la corresponsabilidad social en la crianza de las y los menores de edad

Artículo 1°.- Objetivo. El presente Decreto tiene por objetivo regular la organización y funcionamiento de la Comisión Interinstitucional para la Promoción de la Corresponsabilidad Social en la Crianza de las y los Menores de Edad, en adelante Comisión.

Artículo 2°.- Creación. Créase la Comisión Interinstitucional para la Promoción de la Corresponsabilidad Social en la Crianza de las y los Menores de Edad, encargada de desarrollar y actualizar acciones para promover la crianza corresponsable y equitativa entre la mujer y el hombre en la atención y formación de sus hijas o hijos

Artículo 3°.- Funciones. Las principales funciones de la Comisión serán:

- a) Desarrollar políticas públicas tendientes a la promoción y atención de la corresponsabilidad social en la crianza de las y los menores de edad.
- b) Solicitar y gestionar el apoyo necesario con otras instituciones estatales, así como con organizaciones no gubernamentales en caso necesario, para la implementación de acciones destinadas al cumplimiento de sus funciones.
- c) Evaluar de forma periódica la efectividad de las acciones públicas enfocadas en la corresponsabilidad social en la crianza de las y los menores de edad.
- d) Velar por la adecuada ejecución y cumplimiento de las acciones adoptadas en el seno de su organización.

Artículo 4°.- Integración. La Comisión estará integrada por las personas jefes de las siguientes instituciones:

- a) La Presidencia de la República.
- b) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- c) El Instituto Nacional de las Mujeres.
- d) La Caja Costarricense de Seguridad Social.
- e) El Patronato Nacional de la Infancia.

La Comisión podrá establecer la organización interna que requiera para su propio y adecuado funcionamiento.

Artículo 5°.- Coordinación de la Comisión. La Comisión será coordinada por la persona representante de la Presidencia de la República, quien tendrá a su cargo la organización de las sesiones de trabajo y el control de las minutas derivadas de dichas sesiones.

Artículo 6°.- Sesiones de la Comisión. La Comisión sesionará de manera ordinaria una vez cada mes y de manera extraordinaria cuando sea solicitado formalmente por alguna de las instituciones integrantes, ante la Coordinación de la Comisión y bajo razones fundadas.

Artículo 7°.- De los Recursos. Para el desempeño de sus funciones, la Comisión empleará las capacidades operativas y administrativas existentes, así como los recursos presupuestarios y humanos disponibles en las instituciones que la componen. La labor de

los representantes de la Comisión será *ad honorem* y por lo tanto, no recibirán dietas por su participación.

Transitorio I.- Con la finalidad de atender de forma eficiente la temática resguarda por este Decreto, la primera sesión de trabajo la Comisión se realizará dentro del plazo máximo de un mes a partir de la firma del presente Decreto. La Coordinación de la Comisión deberá realizar la convocatoria correspondiente.

Transitorio II.- Para garantizar el cumplimiento de las funciones asignadas en el artículo 3° de este Decreto, la Comisión deberá elaborar un plan de trabajo de las acciones prioritarias por atender; deberá indicar cómo se abordarán las acciones, las instancias competentes para llevar a cabo dichas actuaciones y la fijación de plazos para el cumplimiento de las acciones.

Este plan deberá generarse en el plazo de un mes a partir de la primera sesión de trabajo de la Comisión.

Artículo 8°.- Vigencia. Este Decreto rige a partir de su publicación en el diario oficial.

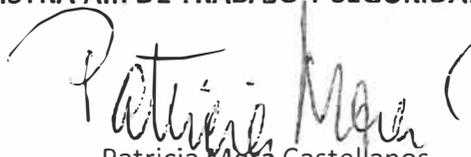
Dado en la Presidencia de la República. San José, a los seis días del mes de marzo de dos mil diecinueve.


CARLOS ALVARADO QUESADA




Natalia Álvarez Rojas

MINISTRA A.I. DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


Patricia Mora Castellanos

MINISTRA DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER


Patricia Vega Herrera

MINISTRA DE LA CONDICIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

N° 41624-H-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

LA MINISTRA DE HACIENDA Y EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y

TRANSPORTES

En uso de las potestades conferidas por el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política; y con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Aprobación del Segundo Protocolo de Modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano III, Ley N° 8360 del 24 de junio de 2003; Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano N° 31536-COMEX-H del 24 de noviembre del 2003; Ley General de Aduanas N° 7557 del 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones; Reglamento a la Ley General de Aduanas N° 25270-H del 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones; la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 3155, del 5 de agosto de 1963, reformada posteriormente por la Ley N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas; la Ley de Administración Vial, N° 6324 del 24 de mayo de 1979; la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078 del 4 de octubre del 2012 y sus reformas; y el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

CONSIDERANDO:

1°—Que en el Decreto Ejecutivo No 26123-H-MOPT, publicado en "La Gaceta" N° 127 del 3 de julio de 1997, se estableció el Reglamento de Habilitación de Rutas de Paso Obligatorio para los Vehículos Automotores del Tránsito Aduanero, Interno o Internacional, de mercancías sujetas al Control Aduanero en la República y Fijación de los Tiempos de Rodaje (salida llegada) entre Aduanas del país.

2°—Que desde la promulgación de dicha normativa se han venido produciendo una serie de cambios en cuanto a las rutas habilitadas, los tiempos de duración del tránsito aduanero terrestre, e incluso el establecimiento del Puesto Fronterizo Las Tablillas, producido desde el 1 de diciembre de 2016. Cambios que establecen la necesidad de disposiciones más acordes con las necesidades actuales y futuras.

3°—Que tanto el Ministerio de Hacienda, en lo que concierne a su competencia en materia aduanal, como el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en lo referente a la vigilancia, control, regulación y reglamentación de los vehículos automotores que circulen por las vías públicas, deben adoptar, las disposiciones necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.

Por tanto,

DECRETAN:

Modificación y adición al Reglamento de Habilitación de Rutas de paso obligatorio para los vehículos automotores que se encuentran dentro del tránsito aduanero, interno o internacional, de mercancías sujetas al Control Aduanero en la República y Fijación de los tiempos de rodaje (salida llegada) entre las Aduanas del país.

Artículo 1º- Modifíquese los artículos 3, 4.2, 5.1, 7 y 8.2 del Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT, para que se lean:

“Artículo 3°—Sobre las rutas exclusivamente habilitadas.

A los efectos del artículo anterior, las rutas exclusivamente habilitadas para tránsito aduanero son las que se describen a continuación, y que pueden ser consultadas en la página web del MOPT:

CUADRO N° 1

RUTAS EXCLUSIVAMENTE HABILITADAS

RUTA NACIONAL	DESCRIPCIÓN DE LA RUTA
1	San José, Intersección con la Ruta Nacional N° 39 (Carretera de Circunvalación) – Carretera- General Cañas – Aeropuerto Juan Santamaría – Carretera Bernardo Soto – Intersección con Ruta Nacional N° 141 a Naranjo – San Ramón – La Irma – Cañas – Liberia – La Cruz – Peñas Blancas Frontera Norte.
2	San José, Intersección con la Ruta Nacional N° 39 (Carretera de Circunvalación) – Montes de Oca – Curridabat – Lomas de Ayarco - Alto de Ochomogo - Taras - La Lima – Casa Mata – La Sierra – El Empalme – Ojo de Agua – La Ese – San Isidro del General – Palmares – Juntas de Pacuar – Convento – Buenos Aires - Paso Real – Palmar Norte – Chacarita – Río Claro – Ciudad Neily – Paso Canoas Frontera Sur.
4	Pococí, La Y Griega – Horquetas – Puerto Viejo de Sarapiquí – Bajos de Chilamate Vuelta de Kooper – Intersección con Ruta Nacional N° 35 (Muelle)
14	Río Claro (Intersección con Ruta Nacional N° 2) – Kilómetro 3 – Golfito.
21	Liberia (Intersección con la Ruta Nacional N°1) - Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós
23	Barranca (Intersección con Ruta Nacional N° 1) – Puerto Caldera
27	San José, Intersección con la Ruta Nacional N° 39 (Carretera de Circunvalación) – Guachipelín – Brasil de Santa Ana – Cebadilla - Orotina - Pozón - Intersección con Ruta Nacional N° 23 a Puerto Caldera.
32	San José, Barrio Tournón –Río Virilla – Túnel Zurquí – Río Sucio - Guápiles – Jiménez – Guácimo - Pocora – Siquirres – Limón
34	Coyolar de Orotina (Intersección con la Ruta Nacional N° 27) – Quebrada Ganado - Herradura – Jacó – Parrita – Managua - Matapalo - Río Barú – Uvita – Punta Mala – Palmar Norte (Intersección con Ruta Nacional N° 2).
35	Florencia (Intersección con Ruta Nacional N°141) – Muelle – Terrón Colorado – Santa Rosa de Pocosal – Chimurria – Pavón - Los Chiles – Tablillas
36	Limón (Intersección con Ruta Nacional N° 32) – Río Banano – Tuba Creek – Cahuita – Honey Creek – Bribri – Daytona – Sixaola.
39	La Uruca (Intersección con Ruta Nacional N°108) - Paso Superior con Ruta Nacional N°1 – Pavas – Hatillos - San Sebastián – Paso Ancho – Parque de La Paz – Zapote – San Pedro de Montes de Oca – Guadalupe – Calle Blancos (Intersección con Ruta Nacional N° 109)
100	La Uruca (Intersección con Ruta Nacional N°108) – Paso Superior sobre Ruta Nacional N° 5 - Calle Blancos (Intersección con Ruta Nacional N° 39)
RUTA NACIONAL	DESCRIPCIÓN DE LA RUTA
108	La Uruca (Intersección con Ruta Nacional N°39) - La Uruca (Intersección con Ruta Nacional N°100) – Intersección con Ruta Nacional N°5 – La Uruca (Intersección con Ruta Nacional N°109)
109	La Uruca (Intersección con Ruta Nacional 108) - Guadalupe (Intersección con Ruta Nacional N°39)
126	San Miguel de Sarapiquí (Intersección con Ruta Nacional N° 140) – Lomas – La Virgen – Bajos de Chilamate (Intersección con Ruta Nacional N°4).
140	Ciudad Quesada - La Marina – Agua Zarcas – Venecia - Río Cuarto - San Miguel de Sarapiquí (Intersección con Ruta Nacional N° 140).
141	Naranjo (Intersección con Ruta Nacional N° 1) – El Muro – Palmita – Zarcero – Zapote – Lajas – Ciudad Quesada – Florencia (Intersección con Ruta Nacional N°35)
218	Calle Blancos (Intersección con Ruta Nacional N° 39)
250	Aguas Zarcas (Intersección con la Ruta Nacional N° 140) - Los Chiles (Intersección con la Ruta Nacional N° 751)
751	San José de Aguas Zarcas (Intersección con Ruta Nacional N° 4) - Los Chiles de Aguas Zarcas- Intersección con Ruta Nacional N° 250.
Sin Número Radial El Coyol	Intersección con Ruta Nacional N° 1 – Intersección con Ruta Nacional N° 27

SIX	36 32 108 218 39 109 100 109	36 32 108 39 1	36 32 108 39 27 23	36 32		36 32 108 218 39 2	36 32 108 218 39 2 14	36 32 108 39 27 23 1 21	36 32 108 39 27 23 1	36 32 4 126 140 250 751 4 35
PCA	2 34 27 39 108 100 109	2 34 27 RC 1	2 34 27 23	2 39 218 108 32	2 39 218 108 32 36		2 14	2 34 27 23 1 21	2 34 27 23 1	2 39 1 141 35
GOL	14 2 34 27 39 108 100 109	14 2 34 27 RC 1	14 2 34 27 23	14 2 39 218 108 32	14 2 39 218 108 32 36	14 2		14 2 34 27 23 1 21	14 2 34 27 23 1	14 2 39 1 141 35
ANX	21 1 23 27 39 108 100 109	21 1 23 27 RC 1	21 1 23	21 1 23 27 39 108 100 109 39 218 108 32	21 1 23 27 39 108 100 109 39 218 108 32 36	21 1 23 27 34 2	21 1 23 27 34 2 14		21 1	21 1 4 35 21 1 141 35
PBL	1 23 27 39 108 100 109	1 23 27 RC 1	1 23	1 23 27 39 108 100 109 218 39 108 32	1 23 27 39 108 100 109 218 39 108 32 36	1 23 27 34 2	1 23 27 34 2 14	1 21		1 4 35 1 141 35
TBL	35 751 140 35 141 1 39 108 100 109	35 141 1	35 141 1 23	35 4 751 250 140 126 4 32	35 4 751 250 140 126 4 32 36	35 141 1 39 2	35 141 1 39 2 14	35 141 1 21	35 141 1	

CTL:

SAT:

CAL:

LIM:

SIX:

Aduana Central

Aduana Santamaría

Aduana Caldera

Aduana Limón

Puesto de Aduana Sixaola

PCA:	Aduana Paso Canoas
GOL:	Puesto de Aduana Golfito
ANX:	Aduana La Anexión
PBL:	Aduana Peñas Blancas
TBL	Puesto de Aduana Las Tablillas
RC:	Radial Coyoil

“Artículo 4° —Obligatoriedad de cumplir con los tiempos

(...)

4.2 El incumplimiento de dicha obligación será sancionada con la multa establecida en la Ley General de Aduanas.”

“Artículo 5° —Tiempos de rodaje para el tránsito de mercancías entre aduanas.

5.1 Los tiempos de rodaje máximo en horas de salida de un tránsito aduanero, partiendo desde una aduana, puesto de Aduana o desde una ubicación autorizada hasta su llegada a la otra Aduana, puesto de Aduana o ubicación autorizada, serán los que se establecen en el Cuadro 3 del presente Decreto y que se tiene como parte integrante y esencial de este Reglamento.

Cuadro 3

COSTA RICA: TIEMPOS DE RODAJE PARA TRANSITO ENTRE ADUANAS, PUESTOS DE ADUANAS O UBICACIONES AUTORIZADAS (EN HORAS)

ADUANA O PUESTO	CENTRAL	SANTAMARÍA	CALDERA	LIMÓN	SIXAOLA	PASO CANOAS	GOLFITO	ANEXIÓN	PEÑAS BLANCAS	TABLILLAS
CENTRAL		5	6	8	10	10	10	10	12	9
SANTAMARÍA	5		5	8	11	13	12	6	8	5
CALDERA	6	5		10	13	9	9	7	9	6

LIMÓN	8	8	10		3	15	14	11	13	8
SIXAOLA	10	11	13	3		17	17	14	15	11
PASO CANOAS	10	13	9	15	17		2	13	15	16
GOLFITO	10	12	9	14	17	2		13	15	16
ANEXIÓN	10	6	7	11	14	13	13		3	10
PEÑAS BLANCAS	12	8	9	13	15	15	15	3		11
TABLILLAS	9	5	6	8	11	16	16	10	11	

(...)"

"Artículo 7°—Habilitación de otras rutas.

Se autoriza, a la Dirección General de Aduanas, para que previa coordinación con las oficinas competentes del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y con sustento en criterio técnico de necesidad, urgencia o emergencia ya sea con carácter permanente o temporal; habilite otras rutas y sus tiempos de rodaje en el tránsito aduanero terrestre, mediante resolución administrativa de alcance general publicada en La Gaceta."

"Artículo 8°—Control del tránsito aduanero

(...)

8.2 Asimismo, será competencia de las autoridades de la Dirección General de la Policía de Tránsito el control, vigilancia y establecimiento de las sanciones que fueren del caso, para dichos vehículos, en cuanto se comprobare que violentan las disposiciones contenidas en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078, publicada en La Gaceta N° 207 del 26 de octubre del 2012."

Artículo 2º- Adiciónese el inciso 5.3, al artículo 5, del Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT, para que se lea como sigue:

“Artículo 5°—Tiempos de rodaje para el tránsito de mercancías entre aduanas.

(...)

5.3 Para efecto del cálculo de los tiempos de rodaje en el tránsito de mercancías entre aduanas, no se debe tomar en cuenta el tiempo que se deba interrumpir el tránsito por motivo de restricción horaria de la circulación de vehículos pesados, según el Reglamento vigente.”

Artículo 3°- Deróguese el Cuadro N°1, anexo al Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT.

Transitorio Único.-La Dirección General de Aduanas, en respeto de los lineamientos establecidos en la modificación al artículo 7 de esta normativa, y dentro del plazo de noventa días posteriores a la entrada en vigencia de este Reglamento, deberá establecer vía resolución administrativa los términos para efectos de tiempos de descanso, alimentación y dormida, según los requerimientos propios del transporte, de conformidad con el artículo 5 inciso 5.2.

Artículo 4°- Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a los treinta días del mes de enero de dos mil diecinueve.


Carlos Alvarado Quesada




María del Rocío Aguilar Montoya

Ministra


Rodolfo Méndez Mata

Ministro



N° 41635-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 140, incisos 3), 8), 18) y 20), 50 y 146 de la Constitución Política; la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Ley número 7291 del 23 de marzo de 1992; el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces Transzonales y Altamente Migratorios, Ley número 8059 del 22 de diciembre de 2000; la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, Ley número 8712 del 13 de febrero de 2009; la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, Ley número 7384 del 16 de marzo de 1994; la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley número 8436 del 1º de marzo de 2005; y

Considerando:

I.- Que de conformidad con el artículo 50 de la Constitución Política, el Estado tiene la facultad y el deber de asegurar el mayor bienestar de sus habitantes, mediante la organización y estimulación de la producción. Lo anterior, permite a su vez garantizar el derecho a ambiente sano y con equilibrio ecológico, ya que el Estado está llamado a preservar y promover el uso racional de sus recursos naturales en la realización de las actividades productivas, acción vital para afianzar el desarrollo sustentable.

II.- Que el Estado de Costa Rica es parte del Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y de las Poblaciones de Peces Migratorios y de la Convención para el fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical. Ambos instrumentos internacionales generan

la obligación de administrar, con el debido respaldo técnico, el recurso marino en armonía con los principios de pesca responsable, para asegurar la conservación, el uso equitativo y eficiente a largo plazo de las poblaciones de túnidos y especies afines, así como el desarrollo económico y social de los Estados ribereños.

III.- Que de acuerdo con el artículo 6º de la Constitución Política, así como de la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, Ley número 7384 del 16 de marzo de 1994 y la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley número 8436 del 1º de marzo de 2005, el Estado tiene la potestad de controlar la actividad pesquera en aguas jurisdiccionales, mediante la regulación pertinente. Para asegurar el aprovechamiento sostenible del patrimonio marítimo, se debe contar con los criterios técnicos, científicos, económicos, sociales y ambientales que demuestren la disponibilidad y viabilidad para la extracción del recurso, de tal forma que la pesca se desarrolle de forma sostenible, se proteja a las especies marinas y se alcancen los mejores resultados económicos para el país y para los diversos sectores involucrados en la captura, procesamiento y comercialización de tales especies.

IV.- Que el atún constituye el recurso pesquero más importante para el Estado costarricense, debido a los volúmenes de captura, el abastecimiento a la industria nacional y el valor que esta especie alcanza en los mercados internacionales, especialmente en los mercados de atún fresco y de conserva. Las especies objetivo de la pesquería son el atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), el atún barrilete (*Katsuwonus pelamis*), el atún patudo (*Thunnus obesus*) y el atún azul (*Thunnus thynnus*). En el patrimonio marítimo nacional, la especie más abundante es el atún aleta amarilla, aunque también existen cantidades importantes de atún barrilete y en menor grado atún patudo.

V.- Que del numeral 5º inciso g) de la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, así como de los numerales 10, 50 y 103 de la Ley de Pesca y Acuicultura, se

desprende que el otorgamiento de una licencia es un acto discrecional por parte del Estado. La discrecionalidad se evidencia en la valoración que puede efectuar el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura ante la necesidad de garantizar la más adecuada conservación y explotación del recurso marino; no obstante, tal naturaleza no confiere a esa institución un poder de actuación ilimitado, ya que el ordenamiento costarricense establece que sus decisiones en torno al recurso pesquero deben estar fundamentadas en la disponibilidad del recurso, la necesidad del consumo local y suministro de materia prima para la industria costarricense.

VI.- Que actualmente el artículo 49 de la Ley de Pesca y Acuicultura y el Decreto Ejecutivo número 23943-MOPT-MAG del 5 de enero de 1995 regulan los elementos y el valor por tonelaje neto de registro que debe contemplar el Instituto de Pesca y Acuicultura para el otorgamiento de licencias de pesca para barcos de cerco con bandera extranjera. Sin embargo, dicha norma no establece una metodología para la determinación del costo óptimo de la licencia y la cantidad exacta de autorizaciones que debería conceder la institución, para asegurar el adecuado manejo del recurso marítimo. Ante la inexistencia de una regulación específica, resulta necesario establecer con claridad los elementos que deben ser tomados en consideración para determinar la cantidad anual de licencias a otorgar, así como el valor justo de cada una de ellas.

VII.- Que con la finalidad de dar cumplimiento con las disposiciones de los artículos 5º inciso ch) y 36 inciso d) de la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, así como con el numeral 51 de la Ley de Pesca y Acuicultura, es necesario que el nuevo modelo de estimación que determine el costo de licencia de pesca con red de cerco, garantice la disponibilidad de la materia prima para la industria nacional, un valor de retribución por la explotación de un bien perteneciente al Estado y el ingreso que requiere el INCOPECA para su funcionamiento.

VIII.- Que el modelo propuesto para estimar el costo de la licencia para la pesca de atún por buques cerqueros de pabellón extranjero en Costa Rica no es comparable con el costo de las mismas licencias en otros países latinoamericanos miembros de la CIAT. La principal razón es que los demás Estados ribereños de la región tienen sus propias flotas cerqueras de atún, y en general su industria no depende exclusivamente de atún pescado en sus zonas económicas exclusivas por buques extranjeros, caso contrario a lo que sucede en Costa Rica.

IX.- Que, al realizar la comparación de Costa Rica con otros Estados ribereños, se logró determinar que, en el caso de México, este país destaca como de los principales con 59 buques cerqueros autorizados para pescar en el Océano Pacífico Oriental. Esta flota abastece las plantas empacadoras mexicanas, y la venta se da casi en su totalidad en el mercado nacional. Ecuador tiene una flota de 116 buques cerqueros, que venden principalmente su atún a las plantas empacadoras internas; no obstante, no logran suplir toda su demanda de materia prima. En el caso del Perú, el atún es una industria apenas en desarrollo, con una flota pequeña de 5 barcos, por esta razón Perú ha iniciado un mecanismo para incrementar los registros históricos de atún capturado en sus aguas, vendiendo principalmente licencias a buques de Ecuador y México. En Colombia, la flota cerquera es la cuarta en importancia en la región, con 14 buques, la cual abastece a las empacadoras nacionales, pero también importa atún. Por su parte, El Salvador y Guatemala cuentan con empresas de capital español que han invertido buques de bandera nacional -para el caso del país salvadoreño- y en la construcción plantas de proceso.

X.- Que la competitividad se refiere a la capacidad de un ente económico de producir el mismo bien que un competidor a un costo menor. De acuerdo con el Índice de Competitividad, emitido por el Foro Económico Mundial para el año 2016, la competitividad viene determinada por diversos factores, entre los principales se encuentran la calidad de las instituciones, infraestructura, estabilidad macroeconómica,

salud y educación, eficiencia de los mercados de los productos, eficiencia en el sector laboral, el desarrollo del mercado financiero, tecnología, tamaño del mercado e innovación. De igual forma, siguiendo el Informe 215-2016 del Foro Económico Mundial, los factores que más afectan la competitividad en Costa Rica son la ineficiencia burocrática, oferta inadecuada de infraestructura, tasas impositivas, acceso a financiamiento y regulación laboral restrictiva. A efectos evitar una incidencia sobre la competitividad y aumentar esta, la más recomendada mediante aumentos en la productividad. En virtud de lo anterior, no es viable afirmar que la competitividad se limita solamente a un factor que afecta el precio de un insumo y evadir acciones relacionadas con el costo-beneficio para el país.

XI.- En el contexto del comercio internacional, regido por las disposiciones de la Organización Mundial del Comercio, existe el principio de trato nacional. Dicha regla consiste en otorgar igual trato -no menos favorable- a las mercancías producidas en el país como aquellas importadas, una vez que estas ingresen al mercado nacional a través de la vía aduanera respectiva. Para el caso de la actividad pesquera de atún con red de cerco, Costa Rica no cuenta con una flota nacional que se dedique a tal faena, de modo que el desarrollo esta actividad comercial se concentra en las embarcaciones de bandera extranjera, sin obviar que la legislación en esta materia regula únicamente dichas autorizaciones para los barcos extranjeros que capturan el recurso marino costarricense para el procesamiento nacional. En virtud de lo anterior, se hace evidente que no es posible aplicar ni quebrantar el principio de trata nacional mediante la emisión de la presente norma.

XII.- Mediante el trabajo efectuado por la Comisión Técnica e Interinstitucional constituida para analizar los criterios metodológicos que permitan determinar el valor justo y el número de licencias para la pesca de atún con red de cerco en la Zona Económica Exclusiva costarricense, fue posible obtener un informe en el cual valoró diversos aspectos técnicos, jurídicos, así como económicos, y propuso un modelo para calcular el valor

óptimo de las licencias y la cantidad de autorizaciones por conceder anualmente, en concordancia con la biomasa disponible.

XIII.- Que el presente Decreto Ejecutivo fue sometido al procedimiento correspondiente ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio para la valoración respectiva sobre la naturaleza de mejora regulatoria. De esta manera, se cuenta con el visto bueno de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio citado, según el informe número DMR-AR-INF-008-19 del 4 de marzo de 2019.

Por tanto,

Decretan:

Reglamento al artículo 49 de la Ley de Pesca y Acuicultura, para establecer la metodología que determina el valor y la cantidad anual de licencias para pesca de atún con red de cerco en la Zona Económica Exclusiva del Pacífico

Artículo 1°. - **Objetivo.** El presente decreto tiene por objetivo reglamentar el artículo 49 de la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley número 8436 del 1° de marzo de 2005, con respecto del establecimiento de la metodología que, necesariamente, se debe aplicar para el otorgamiento de las licencias de pesca de atún con red de cerco en la Zona Económica Exclusiva del Pacífico.

Artículo 2°. - **Finalidad de la metodología.** La metodología establecida en este Decreto deberá ser considerada para determinar la cantidad anual de licencias para pesca de atún mediante redes de cerco, el valor de dichas licencias y la disponibilidad de materia prima para la industria atunera nacional. Lo anterior para asegurar la sostenibilidad de la actividad, propiciar mejoras en beneficio de los sectores involucrados en la captura, procesamiento y comercialización del atún, así como impulsar el desarrollo socioeconómico del país.

Artículo 3°. - Elementos de la fórmula para el otorgamiento de licencias de pesca de atún con red de cerco. En razón de la disposición del artículo 49 de la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley número 8436 del 1° de marzo de 2005 y del cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado en materia de conservación de los recursos marinos, el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, en adelante INCOPECA, deberá considerar, al determinar la cantidad de licencias de pesca de atún con redes de cerco, así como el valor de estas, los siguientes factores:

- 1) Volumen óptimo de captura en toneladas: derivado de la multiplicación de la cantidad óptima de extracción por el indicador que resume el factor de Kobe.
- 2) Captura promedio esperada por buque expresada en toneladas métricas: se utiliza la distribución histórica de los lances en aguas nacionales y se estima la captura esperada por un buque que representa al promedio histórico suponiendo que en un 90 por ciento de las veces realiza un lance promedio, un 5 por ciento de las veces un lance del promedio mínimo y un 5 por ciento de las veces un lance del promedio máximo, según la distribución histórica agregada. El producto de esta ecuación deberá ser multiplicado por los días de licencia y se le suman un lance extra de tamaño promedio por 20 días, según lo observado históricamente.
- 3) Ingreso anual necesario en dólares del INCOPECA por concepto de licencias de pesca de atún con red de cerco: consiste en el precio de mercado vigente en los mercados internacionales del recurso extraído bajo esta licencia, o comparable, multiplicado por el volumen óptimo permitido y ponderado por el factor de uso patrimonial definido por el Estado, más la cuota de contribución para la Comisión Interamericana del Atún Tropical y la multiplicación del tonelaje neto de registro por el monto fijado para financiar el Fondo Especial de Compromisos ante las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera.

Estos factores deberán ser considerados para definir la cantidad y costo de las licencias de pesca de atún con red de cerco, siendo que la cantidad de licencias estará definida como el volumen óptimo disponible dividido entre la captura esperada por buque, ambos definidos anteriormente.

El costo de cada licencia se obtendrá de dividir el total de ingresos necesarios entre la cantidad de licencias a otorgar. Todo esto de manera que garanticen la sostenibilidad del recurso, la disponibilidad de la materia prima para la industria nacional, un valor de retribución por la explotación de un bien perteneciente al Estado y el ingreso que requiere el INCOPECA para su funcionamiento.

Artículo 4°. - **El deber de comprobar la disponibilidad de la biomasa.** Para cumplir con el ordinal 5° inciso g) de la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, Ley número 7384 del 16 de marzo de 1994, así como con los numerales 10 y 103 de la Pesca y Acuicultura, el INCOPECA actualizará anualmente la disponibilidad de la biomasa relacionada con el elemento del volumen óptimo de captura en toneladas, con la finalidad de fijar el número de licencias por otorgar para la pesca de atún con red de cerco.

Artículo 5°. - **La necesidad de actualizar los componentes de la fórmula.** Para asegurar el acatamiento de los artículos 49 y 51 de la Ley de Pesca y Acuicultura, el INCOPECA actualizará, según corresponda, los elementos del ingreso anual en dólares de esa institución por concepto de licencias de pesca de atún con red de cerco y el número anual de licencias por conceder para dicha actividad.

Artículo 6°. - **El proceso para el otorgamiento de la licencia.** El INCOPECA otorgará las licencias de pesca de atún con red de cerco mediante un proceso de subasta pública, la cual empleará como base el costo derivado de la aplicación de los elementos indicados en el artículo 3° de este Decreto. El INCOPECA deberá reglamentar la subasta pública, a efectos de asegurar la transparencia y efectividad de ese proceso.

Artículo 7°. - **El deber de asegurar de materia prima en cantidad para la industria nacional atunera.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5° inciso ch) de la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, así como en los artículos 49 y 101 de la Ley de Pesca y Acuicultura, el INCOPECA concederá las licencias reguladas en este Decreto bajo la comprobación de que el solicitante haya puesto a disposición de la industria productora nacional la totalidad de la materia prima capturada.

Artículo 8°. - **Limitación en el número de licencias por otorgar.** El INCOPECA estará facultado para conceder, únicamente, la cantidad anual de licencias que refleje la puesta en práctica de los elementos establecidos en el artículo 2° de este Decreto, según la disponibilidad de biomasa, incluyendo en esa cantidad la previsión de las licencias de prórroga.

Artículo 9°. - **Acercamiento con instituciones académicas.** El INCOPECA propiciará el acercamiento con las instituciones académicas mencionadas en el artículo 51 de la Ley de Pesca y Acuicultura, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de lo establecido en dicho artículo.

Artículo 10°. - **Derogatoria.** Deróguense el párrafo primero del artículo 6, así como la frase *“La recaudación la efectuará el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura simultáneamente con la recaudación de los cánones definidos en el artículo 6 de este Decreto (...)”* del artículo 6 bis del Decreto Ejecutivo número 23943-MOPT-MAG del 5° de enero de 1995.

Transitorio I.- Para la implementación del presente Decreto en el año 2019, el factor de uso contemplado en el artículo 3 inciso 3), iniciará en la cifra de 2% y será fijado gradualmente por el INCOPECA cada año, de acuerdo con las consideraciones técnicas, científicas y económicas de su competencia.

Transitorio II.- En el plazo de 3 meses contados a partir de la entrada en vigencia de este Decreto, el INCOPECA deberá emitir el respectivo reglamento que regulará el proceso de subasta pública de licencias de atún con red de cerco, según lo dispone el artículo 6° del presente Decreto.

Artículo 11.- Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil diecinueve.


CARLOS ALVARADO QUESADA



LUIS RENATO ALVARADO RIVERA

Ministro de Agricultura y Ganadería

1 vez.—O.C. N° 3400040192.—Solicitud N° 004.—(D41635 - IN2019334765).

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

En uso de las facultades que les confiere por los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, 23, 25, 27, inciso 1), 28, acápite 2 inciso b), de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978 y los artículos 5, 7 y 33 inciso 3) de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley número 8764 del 19 de agosto de 2009.

Considerando:

1°. Que los artículos 12 y 13 de la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764, establecen que la Dirección General de Migración y Extranjería, en adelante DGME, es el órgano del Ministerio de Gobernación y Policía competente, entre otras funciones, para autorizar, denegar y fiscalizar el ingreso, la permanencia y el egreso legal de las personas extranjeras al país, registrar el movimiento internacional de las personas, impedir el ingreso o egreso de personas extranjeras, o el egreso de nacionales, cuando exista algún impedimento o incumplan los requisitos establecidos al efecto por la legislación vigente y las demás que tengan relación directa con la dirección y el control del movimiento migratorio en el país.

2°. Que el artículo 33 de la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764, establece el cobro de una multa de cien dólares, moneda de los Estados Unidos de América, por cada mes que una persona extranjera que permanezca en forma irregular en el país, y que en caso de que no se cancele dicha multa, se impondrá un impedimento de entrada al territorio nacional por un plazo equivalente al triple del tiempo de permanencia irregular.

3°. Que el Poder Ejecutivo se ha visto en la obligación de postergar, vía decreto, el cobro de la multa que regula el artículo 33 inciso 3 de la Ley General de Migración, en razón de las dificultades tecnológicas que propicien las condiciones óptimas para facilitar a la persona usuaria, los medios efectivos para que realice el respectivo pago en los distintos puestos de control migratorio por donde pretenda hacer abandono del territorio costarricense.

4°. Que la Sala Constitucional mediante sentencias 4113-93 de las 16:00 horas del 24 de agosto de 1993, 0503-94, de las 15:15 del 26 de enero de 1994, 07615-98 de las 16:39 horas 27 de octubre de 1998, 2005-06909, de las quince horas con dos minutos del dos de junio del dos mil cinco, en Acción de inconstitucionalidad conocida en expediente 02-002901-0007-CO, entre otras, ha señalado en términos generales que por "intereses difusos" no debe entenderse aquellos meramente colectivos, ni tampoco tan difusos que su titularidad se confunda con la de la comunidad nacional como un todo, ni tan concretos que frente a ellos resulten identificadas o fácilmente identificables personas determinadas, o grupos personalizados. En el mismo sentido, también la Sala Constitucional ha indicado que los intereses a los que se refiere el artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, no corresponden a la colectividad desde un aspecto general, incluyendo los que puedan ser de importancia a todos los ciudadanos costarricenses, ya que esa interpretación se puede confundir con la llamada acción popular, que no es aceptada por nuestro ordenamiento

jurídico; sino que cuando se habla de intereses colectivos, se debe de entender que se trata de aquellos que giran en torno a los intereses de los grupos jurídicamente organizados como las Cámaras, las Asociaciones, los Colegios Profesionales. Además, por su parte, , intereses difusos son aquellos cuya titularidad pertenece a grupos de personas no organizadas formalmente, pero unidas a partir de una determinada necesidad social, una característica física, su origen étnico, una determinada orientación personal o ideológica, el consumo de un cierto producto, etc.

5°. Que el artículo 9 la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N°7428, señala:

“Artículo 9.- Fondos Públicos. Fondos públicos son los recursos, valores, bienes y derechos propiedad del Estado, de órganos, de empresas o de entes públicos.”

6°. Que realizando un ejercicio simple de exclusión, el mismo texto del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N°7428, nos lleva a concluir que no podríamos aunar al concepto de fondos públicos, los dineros sobre los que no existe certeza jurídica de que van a llegar a las arcas estatales, en virtud de sanciones administrativas.

7°. Que la Contraloría General de la República, mediante oficio 13195, del 6 de diciembre del 2000 (DAGJ-2811-2000), señaló:

“...el carácter “público” de los fondos o recursos se encuentra legal y doctrinariamente relacionado al concepto de propiedad que tiene el Estado respecto del fondo o recurso. En términos generales, el concepto de propiedad se entiende como el derecho que tiene un sujeto de gozar y disponer de una cosa con pleno dominio, con exclusión de cualquier perturbación, lo que hace que pueda reclamar su devolución si otro llegare a poseerla en forma ilegítima. En nuestro derecho positivo se traduce en el derecho de uso, goce y disfrute de una cosa, lo que en sentido amplio será el poder de disposición de esa cosa, en forma exclusiva y absoluta, respetando los límites y limitaciones que impone la ley. En resumen, se trata de un derecho real en virtud del cual una cosa se encuentra sometida a la acción y voluntad de una persona física o jurídica, que para el caso de fondos o recursos públicos lo será el Estado en sentido amplio. Esa propiedad de los fondos que tiene el Estado hace que se integren al patrimonio público entendido como “[...] la universalidad constituida por los fondos públicos y por los pasivos a cargo de la Hacienda Pública”, lo que refuerza la tesis del derecho goce y disposición del fondo con pleno dominio, salvo las restricciones impuestas por el ordenamiento jurídico...”

8°. Que con fundamento en lo indicado en los cuatro considerandos anteriores, la postergación en el cobro de la multa que regula el artículo 33 inciso 3 de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, no ha implicado una afectación a los intereses del Estado, dado que no existe una cantidad determinada de migrantes que radiquen en el país de forma irregular y menos un análisis de quienes hubiesen pretendido hacer egreso durante el periodo de vigencia de la Ley 8764, ni un parámetro para determinar quienes hubiesen manifestado su voluntad de hacer el pago o en caso contrario que se les impusiera el impedimento de entrada que establece la Ley, o sea que no es posible afirmar la existencia de una colectividad concreta afectada con la postergación del cobro de la multa del artículo 33 de la Ley de Migración.

9°. Que para una implementación efectiva del cobro de la sanción dispuesta en el artículo 33 inciso 3) de la Ley General de Migración y Extranjería N°8764, resulta indispensable facilitar a la persona extranjera eventualmente sujeta a tal sanción, los medios efectivos para que realice el respectivo pago, no solo en los distintos puestos de control migratorio por donde pretenda hacer abandono del territorio costarricense, sino en otros muchos más lugares, con el fin de que cuente con la posibilidad de realizar el pago en forma idónea, y sin que su verificación por parte de las autoridades migratorias, obstaculice la prestación de los servicios migratorios de control de egreso del país.

10°. Que la Dirección General de Migración y Extranjería requiere de recursos materiales y humanos para establecer los mecanismos idóneos para atender el mandato legal de aplicar sanciones correspondientes a las personas extranjeras que permanezcan en el país más del tiempo autorizado, sin afectar el derecho humano fundamental de la libertad de tránsito, garantizado por la Constitución Política.

11°. Que la Dirección General de Migración y Extranjería cuenta con tres puestos de control migratorio de egreso aéreos, cuatro puestos terrestres, cinco marítimos, y uno fluvial.

12°. Que en la actualidad las entidades bancarias autorizadas no cuentan con sitios idóneos para realizar el pago de la multa establecida en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764, en la totalidad de los puestos de egreso del país, lo que eventualmente podría ocasionar inconvenientes tanto a las personas extranjeras eventualmente sacionables con el cobro de la multa, como a la Administración, ante la posibilidad de que sean interpuestos recursos en la vía constitucional o contenciosa, por razones de una posible limitación a la libertad de tránsito garantizada por los artículos 19, 20 y 22 de la Constitución Política.

13°. Que las razones expuestas implican para la Administración posponer la implementación del cobro de la sanción dispuesta en el numeral 33, inciso 3) de la Ley General de Migración y Extranjería 8764, hasta tanto no se pueda habilitar el servicio recaudador requerido en todos los puestos de control migratorio de egreso al país, garantizando la continuidad en la prestación del servicio de recaudación y de control migratorio.

14°. Que la postergación en la implementación del cobro de las sanciones establecidas en el artículo 33 inciso 3) de la Ley 8764, no afecta la eficacia, eficiencia, calidad y continuidad de los servicios en los puestos de control migratorio en el país.

Por tanto,

DECRETAN:

**POSPOSICIÓN DE FECHA PARA
COBRO DE MULTA ESTABLECIDA EN ARTÍCULO 33 INCISO 3)
DE LA LEY GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERÍA**

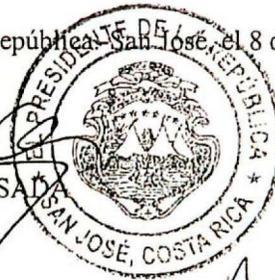
Artículo 1.- Pospóngase por un plazo de 12 meses, a partir de la vigencia del presente decreto, la fecha de inicio del cobro de la multa que establece el artículo 33 inciso 3) de la Ley General de

Migración y Extranjería N° 8764, del 19 de agosto de 2009, regulada en el artículo 364 del Decreto Ejecutivo N° 36769-G, del 23 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 184 del 26 de setiembre de 2011 y sus reformas. Lo anterior con el fin de realizar los ajustes pertinentes a nivel tecnológicos y materiales, para habilitar el servicio recaudador en los puestos de control migratorio del país, para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de cobro de las multas y de control migratorio de egreso en las fronteras terrestres, puertos, puesto pluvial y aeropuertos del país.

Artículo 2.- Rige a partir del día 20 d abril de 2019.

Dado en la Presidencia de la República San José, el 8 de abril de dos mil diecinueve.


CARLOS ALVARADO QUESADA




MICHAEL SOTO ROJAS
MINISTRO DE GOBERNACION Y POLICIA



1 vez.—(D - IN2019336389).

ACUERDOS

N° 287 - 2018 - RH - RE

El Presidente de la República

y

La Ministra de Relaciones Exteriores y Culto

De conformidad con los artículos en el artículo 140 incisos 8, 12, 20 y artículo 146 de la Constitución Política de Costa Rica; artículos 48 y 49 del Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica, ley N° 3530 del 5 de agosto de 1965 y a los artículos 15, 18 y 26 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 29428-RE del 30 de marzo de 2001.

Considerando

- I. Que es labor del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, buscar la excelencia y la idoneidad del personal, de acuerdo con las necesidades del servicio y la importancia de las funciones que se deben desempeñar de acuerdo con la estrategia establecida en la Política Exterior de Costa Rica.
- II. Que el Poder Ejecutivo propone incorporar en la mayor medida posible, al desenvolvimiento de la Política Internacional, recursos humanos calificados para promover una Política Exterior acorde con los intereses del Estado.
- III. Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública.
- IV. Que la Administración, por razones de necesidad institucional, requiere nombrar el personal idóneo para cumplir con el servicio público, en aras de satisfacer la gestión ministerial en materia de Política Exterior.
- V. Que según memorando DJO-247-18 de fecha 04 de julio del 2018, emitido por la señora Natalia Córdoba Ulate, Directora Jurídica de este Ministerio, la señorita Shirley Denisse Powell Elizondo, cédula de identidad 01-1652-0877, cursa la carrera de Bachillerato en Derecho en la Universidad Autónoma de Centro América. El programa en cuestión consta de 28 materias, a razón de 3 créditos por materia para un total de 84 créditos. La señorita Powell Elizondo, a la fecha aprobó un total de 27 materias del programa, lo cual, supone en su haber 81 créditos aprobados. También indica dicho memorando que bajo el criterio de interpretación definido evidentemente, la señorita Powell Elizondo acredita una formación mayor y atinente al mínimo previsto en la norma, por lo que esta Dirección Jurídica, no encuentra impedimento para su nombramiento.
- VI. Que la señorita Powell Elizondo no está optando por el ingreso a la carrera diplomática, sino a un nombramiento temporal, en tanto la categoría de agregado, es objeto del Concurso de Oposición que se realiza actualmente.

VII. Que mediante correo electrónico de fecha 12 de octubre del 2018, el señor Edwin Arias Chinchilla, Jefe de Gabinete, indica que con instrucciones de la señora Vicepresidente y Canciller de la República se le da el visto bueno a la prórroga de nombramiento de la señorita Shirley Denisse Powell Elizondo, como Agregado Interno con rige 16 de octubre del 2018 y hasta el 30 de noviembre del 2018.

Por tanto,

Acuerdan:

Artículo 1.- Prorrogar el nombramiento a la señorita Shirley Denisse Powell Elizondo, cédula de identidad 01-1652-0877, como funcionaria en comisión, que ocupa el puesto de Agregado en el Servicio Interno, del 16 de octubre del 2018 hasta el 30 de noviembre del 2018.

Artículo 2.- Rige a partir del 16 de octubre de 2018.

Dado en la Presidencia de la República, el día doce de octubre del dos mil dieciocho.


CARLOS ALVARADO QUESADA




Epsy Campbell Barr
Ministra de Relaciones Exteriores y Culto



El Presidente de la República
y
La Ministra a.i. de Relaciones Exteriores y Culto

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 140 incisos 3, 8, 12 y 20; y 146 de la Constitución Política de Costa Rica; artículo 16 del Estatuto de Servicio Exterior de la República, Ley No. 3530 del 5 de agosto de 1965, los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento de Concurso de Oposición para el Ingreso a la Carrera del Servicio Exterior reformado por el Decreto No. 28821-RE del 31 de julio del 2000 y en el artículo 66 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 29428-RE del 30 de marzo del 2001, Reglamento al Estatuto de Servicio Exterior de la República publicado en La Gaceta No. 107 del 5 de junio del 2001 y Decreto Ejecutivo No.39127-MREC y sus reformas de fecha 21 de agosto del 2015.

Considerando:

- 1.- Que el Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley No. 3530 establece los requisitos para el ingreso a la carrera del Servicio Exterior de la República.
- 2.- Que el Estatuto define que para ingresar a la carrera los candidatos deben aprobar los concursos de oposición convocados al efecto y cumplir con los requisitos definidos en el artículo 14 del Estatuto.
- 3.- Que la jurisprudencia constitucional ha establecido que los CONCURSOS DE OPOSICION deben ser abiertos a todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos del artículo 14 del Estatuto (voto No. 2535-5-97 de las 09:03 horas del 9 de mayo de 1997); y que los concursantes deben comprobar mediante exámenes ad hoc la idoneidad de los ciudadanos concursantes, así como la periodicidad de su realización.
- 4.- Que es necesario contar con más funcionarios de carrera para profesionalizar el Servicio Exterior y así contar con personal idóneo para realizar adecuadamente las funciones que se requieren en el Servicio Exterior.
- 5.- Que con fundamento en el Decreto Ejecutivo No.39127-MREC y sus reformas de fecha 21 de agosto del 2015, el día 05 de febrero del 2018 se publicó en el periódico La Nación el concurso de oposición N° 1-2018 para ingresar al Servicio Exterior, organizado y administrado por la Comisión Ad Hoc nombrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en cumplimiento del artículo 4° del Reglamento del Concurso de Oposición.
- 6.- Que mediante oficio CAH-013-18 de fecha 19 de octubre 2018, la comisión Ad-Hoc comunica la lista de elegible que aprobaron el concurso de ingreso a la carrera del Servicio

Exterior con 75% o más de nota final, que conformarán una lista de elegibles para realizar el periodo de prueba.

7.- Que mediante correo electrónico de fecha 10 de noviembre del 2018, el señor Edwin Arias Chinchilla, Jefe de Gabinete de la Canciller de la República, solicita al señor Viceministro Administrativo que con instrucciones de la señora Ministra instruya los nombramientos y la ubicación en periodo de prueba de los concursantes seleccionados.

8.- Que con oficio DVMA-0591-2018 de fecha 13 de noviembre 2018, el señor Jorge Gutiérrez Espeleta, Viceministro Administrativo, solicita al señor Abelardo Quirós Rojas, Jefe del Proceso de Recursos Humanos realizar el nombramiento en periodo de prueba de la señora Ana María Araya Chavarría, cédula 2-0660-0031, quien aprobó satisfactoriamente los exámenes de convocatoria y demás fases.

Por tanto,

Acuerdan:

Artículo 1.- Nombrar a la señora Ana María Araya Chavarría, cédula 2-0660-0031 en el cargo de Agregado, destacado en el Servicio Interno de la Cancillería, para realizar el periodo de prueba establecido en el artículo 16 del Estatuto de Servicio Exterior de la República.

Artículo 2.- Rige a partir del 01 de diciembre del 2018.

Dado en la Presidencia de la República a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.


CARLOS ALVARADO QUESADA




Lorena Aguilar Revelo
Ministra a.i. de Relaciones Exteriores y Culto



N° 353 - 2018 - RH - RE

El Presidente de la República
y
La Ministra a.i. de Relaciones Exteriores y Culto

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 140 incisos 3, 8, 12 y 20; y 146 de la Constitución Política de Costa Rica; artículo 16 del Estatuto de Servicio Exterior de la República, Ley No. 3530 del 5 de agosto de 1965, los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento de Concurso de Oposición para el Ingreso a la Carrera del Servicio Exterior reformado por el Decreto No. 28821-RE del 31 de julio del 2000 y en el artículo 66 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 29428-RE del 30 de marzo del 2001, Reglamento al Estatuto de Servicio Exterior de la República publicado en La Gaceta No. 107 del 5 de junio del 2001 y Decreto Ejecutivo No.39127-MREC y sus reformas de fecha 21 de agosto del 2015.

Considerando:

- 1.- Que el Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley No. 3530 establece los requisitos para el ingreso a la carrera del Servicio Exterior de la República.
- 2.- Que el Estatuto define que para ingresar a la carrera los candidatos deben aprobar los concursos de oposición convocados al efecto y cumplir con los requisitos definidos en el artículo 14 del Estatuto.
- 3.- Que la jurisprudencia constitucional ha establecido que los CONCURSOS DE OPOSICION deben ser abiertos a todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos del artículo 14 del Estatuto (voto No. 2535-5-97 de las 09:03 horas del 9 de mayo de 1997); y que los concursantes deben comprobar mediante exámenes ad hoc la idoneidad de los ciudadanos concursantes, así como la periodicidad de su realización.
- 4.- Que es necesario contar con más funcionarios de carrera para profesionalizar el Servicio Exterior y así contar con personal idóneo para realizar adecuadamente las funciones que se requieren en el Servicio Exterior.
- 5.- Que con fundamento en el Decreto Ejecutivo No.39127-MREC y sus reformas de fecha 21 de agosto del 2015, el día 05 de febrero del 2018 se publicó en el periódico La Nación el concurso de oposición N° I-2018 para ingresar al Servicio Exterior, organizado y administrado por la Comisión Ad Hoc nombrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en cumplimiento del artículo 4° del Reglamento del Concurso de Oposición.
- 6.- Que mediante oficio CAH-013-18 de fecha 19 de octubre 2018, la comisión Ad-Hoc comunica la lista de elegible que aprobaron el concurso de ingreso a la carrera del Servicio

Exterior con 75% o más de nota final, que conformarán una lista de elegibles para realizar el periodo de prueba.

7.- Que mediante correo electrónico de fecha 10 de noviembre del 2018, el señor Edwin Arias Chinchilla, Jefe de Gabinete de la Canciller de la República, solicita al señor Viceministro Administrativo que con instrucciones de la señora Ministra instruya los nombramientos y la ubicación en periodo de prueba de los concursantes seleccionados.

8.- Que con oficio DVMA-0591-2018 de fecha 13 de noviembre 2018, el señor Jorge Gutiérrez Espeleta, Viceministro Administrativo, solicita al señor Abelardo Quirós Rojas, Jefe del Proceso de Recursos Humanos realizar el nombramiento en periodo de prueba de la señora Silvia Rebeca Monge Blanco, cédula 1-1478-0329, quien aprobó satisfactoriamente los exámenes de convocatoria y demás fases.

Por tanto,

Acuerdan:

Artículo 1.- Nombrar a la señora Silvia Rebeca Monge Blanco, cédula 1-1478-0329 en el cargo de Agregado, destacado en el Servicio Interno de la Cancillería, para realizar el período de prueba establecido en el artículo 16 del Estatuto de Servicio Exterior de la República.

Artículo 2.- Rige a partir del 01 de diciembre del 2018.

Dado en la Presidencia de la República a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.


CARLOS ALVARADO QUESADA


Lorena Aguilar Revelo
Ministra a.i. de Relaciones Exteriores y Culto

El Presidente de la República
y
La Ministra a.i. de Relaciones Exteriores y Culto

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 140 incisos 3, 8, 12 y 20; y 146 de la Constitución Política de Costa Rica; artículo 16 del Estatuto de Servicio Exterior de la República, Ley No. 3530 del 5 de agosto de 1965, los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento de Concurso de Oposición para el Ingreso a la Carrera del Servicio Exterior reformado por el Decreto No. 28821-RE del 31 de julio del 2000 y en el artículo 66 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 29428-RE del 30 de marzo del 2001, Reglamento al Estatuto de Servicio Exterior de la República publicado en La Gaceta No. 107 del 5 de junio del 2001 y Decreto Ejecutivo No.39127-MREC y sus reformas de fecha 21 de agosto del 2015.

Considerando:

- 1.- Que el Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley No. 3530 establece los requisitos para el ingreso a la carrera del Servicio Exterior de la República.
- 2.- Que el Estatuto define que para ingresar a la carrera los candidatos deben aprobar los concursos de oposición convocados al efecto y cumplir con los requisitos definidos en el artículo 14 del Estatuto.
- 3.- Que la jurisprudencia constitucional ha establecido que los CONCURSOS DE OPOSICION deben ser abiertos a todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos del artículo 14 del Estatuto (voto No. 2535-5-97 de las 09:03 horas del 9 de mayo de 1997); y que los concursantes deben comprobar mediante exámenes ad hoc la idoneidad de los ciudadanos concursantes, así como la periodicidad de su realización.
- 4.- Que es necesario contar con más funcionarios de carrera para profesionalizar el Servicio Exterior y así contar con personal idóneo para realizar adecuadamente las funciones que se requieren en el Servicio Exterior.
- 5.- Que con fundamento en el Decreto Ejecutivo No.39127-MREC y sus reformas de fecha 21 de agosto del 2015, el día 05 de febrero del 2018 se publicó en el periódico La Nación el concurso de oposición N° I-2018 para ingresar al Servicio Exterior, organizado y administrado por la Comisión Ad Hoc nombrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en cumplimiento del artículo 4° del Reglamento del Concurso de Oposición.
- 6.- Que mediante oficio CAH-013-18 de fecha 19 de octubre 2018, la comisión Ad-Hoc comunica la lista de elegible que aprobaron el concurso de ingreso a la carrera del Servicio

Exterior con 75% o más de nota final, que conformarán una lista de elegibles para realizar el periodo de prueba.

7.- Que mediante correo electrónico de fecha 10 de noviembre del 2018, el señor Edwin Arias Chinchilla, Jefe de Gabinete de la Canciller de la República, solicita al señor Viceministro Administrativo que con instrucciones de la señora Ministra instruya los nombramientos y la ubicación en periodo de prueba de los concursantes seleccionados.

8.- Que con oficio DVMA-0591-2018 de fecha 13 de noviembre 2018, el señor Jorge Gutiérrez Espeleta, Viceministro Administrativo, solicita al señor Abelardo Quirós Rojas, Jefe del Proceso de Recursos Humanos realizar el nombramiento en periodo de prueba del señor Gustavo Sancho Víquez, cédula 1-1345-0686, quien aprobó satisfactoriamente los exámenes de convocatoria y demás fases.

Por tanto,

Acuerdan:

Artículo 1.- Nombrar al señor Gustavo Sancho Víquez, cédula 1-1345-0686, en el cargo de Agregado, destacado en el Servicio Interno de la Cancillería, para realizar el período de prueba establecido en el artículo 16 del Estatuto de Servicio Exterior de la República.

Artículo 2.- Rige a partir del 01 de diciembre del 2018.

Dado en la Presidencia de la República a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.


CARLOS ALVARADO QUESADA




Lorena Aguilar Revelo
Ministra a.i. de Relaciones Exteriores y Culto



REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE PUNTARENAS

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS A SUJETOS PRIVADOS CANALIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE PUNTARENAS

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1-**Ámbito subjetivo de aplicación.** Éste Reglamento contiene las regulaciones aplicables al trámite que debe seguir la Municipalidad de Puntarenas como administración concedente de transferencias de recursos.

Artículo 2-**Sobre el Objetivo.** El presente Reglamento tiene como finalidad regular la normativa interna con relación a la asignación, giro y verificación del uso de los beneficios de las transferencias de fondos a los sujetos privados.

Está prohibido el uso de transferencias para fines comerciales o políticos, así como para cubrir salarios o crear plazas nuevas. Asimismo, no será procedente la adquisición de terrenos, salvo cuando exista una Ley especial que así lo autorice.

Artículo 3-**Definiciones.** Para efectos del presente reglamento se entenderán por:

Administración concedente: La Municipalidad de Puntarenas.

Asociaciones: Organización social que se rige por el derecho privado, constituida conforme a la Ley de Asociaciones, Ley N° 218.

Auditoría Interna: Unidad encargada de verificar la ejecución y liquidación de las Transferencias otorgadas por la Municipalidad.

Comisión de Transferencias: Órgano colegiado responsable de coadyuvar con su opinión técnica acerca del trámite que conlleva el proceso de las transferencias económicas subvencionadas y por distribuir a entidades públicas y privadas por la Municipalidad, tanto en recomendar o no su otorgamiento, sin perjuicio de las demás funciones que este Reglamento le asigna.

Dirección de Hacienda: Dependencia de la Municipalidad de Puntarenas, competente para realizar el giro de los recursos que se transfieren a los sujetos privados que reciben fondos de la Municipalidad; así como de definir el procedimiento de acuerdo a cada área de su Dirección, para el trámite de giro.

Encargado de presupuesto: Dependencia de la Dirección de Hacienda, competente para realizar la gestión de presupuesto.

Tesorería Municipal: Dependencia de la Dirección de Hacienda, competente para girar fondos.

Entidad privada: Aquella organización sin fines de lucro, que se rige por el derecho privado, las cuales pueden ser asociaciones, fundaciones, entre otras.

Fundaciones: Entes privados de utilidad pública con personalidad jurídica, que se establezcan conforme a la Ley N° 5338.

Giro de recursos: La labor que realiza la Tesorería Municipal concretando la transferencia.

Orden de pago: Se refiere a la autorización para el desembolso de recursos.

Organización Social Subvencionada: Aquella organización o entidad privada que por Ley especial se le asignan recursos públicos específicos.

Presupuesto: Es el instrumento que expresa en términos financieros el plan operativo institucional anual, mediante la estimación de los ingresos y egresos necesarios para cumplir con los objetivos y las metas de los programas establecidos.

Régimen sancionatorio: Responsabilidades contempladas en la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, la Ley General de Control Interno, y las demás disposiciones atinentes y concordantes.

Transferencia: Se refiere a los recursos presupuestarios de fondos, asignados en el presupuesto Municipal.

Transferencias específicas: Recursos públicos que la Municipalidad transfiere o subvenciona por Ley especial a entidades públicas y/o privadas, constituidas como asociaciones o fundaciones y otros.

Recursos: Cuando no se indique lo contrario se refiere a recursos económicos.

Artículo 4- **Mecanismos de control.** Son aquellos mecanismos necesarios para verificar si una Asociación o Fundación cuenta con capacidad legal, administrativa, financiera y aptitud técnica para realizar programas, proyectos u obras con fondos públicos otorgados por la Municipalidad previo a la toma de decisiones en materia de asignación, giro, control, seguimiento, y liquidación de recursos.

CAPÍTULO II

De los sujetos privados a quienes se transfieren fondos públicos

Artículo 5-**De los sujetos privados susceptibles de transferencias.** Serán sujetos privados idóneos para administrar transferencias, únicamente las organizaciones sociales sin fines de lucro, legalmente constituidas registradas en el Registro Nacional como Asociaciones y Fundaciones, que tengan al menos un año de constituidas, que hayan acreditado haber ejecutado al menos un proyecto

relacionado con los fines de su constitución y que demuestren cuando corresponda, tener idoneidad para el manejo de fondos públicos de acuerdo con lo dispuesto por la Contraloría General de la República y cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento y en la calificación de idoneidad de la Municipalidad de Puntarenas.

Además, se consideran sujetos privados habilitados para recibir transferencias, las organizaciones sociales subvencionadas por Ley especial, independientemente de que estén o no constituidas como Asociaciones o Fundaciones.

Artículo 6-Del plazo para presentar las solicitudes de transferencias. Las organizaciones sociales subvencionadas por Ley especial, independientemente de que estén o no constituidas como Asociaciones o Fundaciones, deberán presentar sus solicitudes de transferencias con toda la documentación completa a más tardar la primera semana de diciembre de cada año, siendo que aquellas presentadas fuera de ese plazo se tendrán como extemporáneas de modo que no serán consideradas, salvo cuando en casos especiales se ofrezcan razones suficientes relativas a la naturaleza del proyecto que a juicio de la Municipalidad permitan tramitar tardíamente una solicitud, siempre que se complete a más tardar en la tercera semana de diciembre de cada año.

La documentación presentada tendrá validez únicamente para el respectivo período presupuestario.

Artículo 7-De los recursos a transferir. Los recursos que se otorguen como transferencias específicas, serán aquellos que se encuentren autorizados específicamente para cada organización dentro del Presupuesto Municipal.

Se deberá cumplir cuando corresponda, con la calificación de idoneidad ante la Contraloría General de la República para el manejo de fondos públicos, como requisito previo e indispensable para la emisión de la orden de giro de recursos.

CAPÍTULO III

Del mecanismo de asignación de las transferencias genéricas

Artículo 8-Del plazo para presentar las solicitudes de transferencias genéricas.

Las organizaciones sociales constituidas como asociaciones y fundaciones, incluidas en la Ley de Presupuesto de la República en el rubro de transferencias, deberán presentar las solicitudes para la asignación de recursos ante la Municipalidad, con todos los requisitos exigidos para tal efecto establecidos en el presente reglamento; a más tardar la primera semana de marzo de cada año, siendo que aquellas presentadas fuera de ese plazo se tendrán como extemporáneas de modo que no serán consideradas, salvo cuando en casos especiales se ofrezcan razones suficientes relativas a la naturaleza del proyecto que a juicio de la Municipalidad permitan tramitar tardíamente una solicitud, siempre que se complete a más tardar la primera semana de abril de cada año; estas últimas deben ser conocidas y aprobadas por el concejo municipal.

Las solicitudes presentadas se considerarán una expectativa de derecho, por lo que no generan obligación alguna a la Administración concedente, salvo el resolver si se autoriza o no.

La documentación presentada tendrá validez únicamente para el respectivo período presupuestario.

Artículo 9.-El departamento responsable de recibir las solicitudes.

Las solicitudes así como la documentación que la acompaña deben ser presentadas ante la Alcaldía de la Municipalidad y de forma inmediata trasladar a la comisión de transferencia, instancia responsable de revisar la documentación presentada y de verificar en diez días hábiles que la solicitud cumpla con todos los requisitos exigidos. Transcurrido ese plazo, las solicitudes que se encuentren incompletas, se tendrán como recibidas en forma parcial, para lo cual la Alcaldía hará la prevención

al solicitante, señalando los requisitos faltantes o aspectos a subsanar, para que en el término de hasta quince días hábiles por única vez, los presenten a la Plataforma de Servicios, so pena de terminar rechazándolas por extemporáneas.

Sera la comisión la responsable de conformar un expediente administrativo de cada una de las solicitudes, así como el seguimiento y verificación de la aplicación de los fondos de la organización solicitante.

CAPÍTULO IV

De los requisitos para la asignación de transferencias específicas y genéricas

Artículo 10.-**De los requisitos previos para la asignación de recursos.** Las organizaciones sociales subvencionadas por ley así como las Asociaciones y Fundaciones idóneas para administrar fondos públicos, que deseen solicitar el aval para la asignación de recursos públicos a su favor, deberán presentar los siguientes documentos en la Alcaldía Municipal:

a. Carta de solicitud dirigida a la Municipalidad, firmada por el/la representante legal de la entidad privada mediante la cual solicita el aval para la asignación y giro de los recursos a favor del ente privado, especificando la siguiente información:

- i. Nombre y número de cédula jurídica del sujeto privado.
- ii. Nombre completo y calidades del(a) representante legal (profesión u oficio, número de cédula y adjuntar copia de la cédula legible por ambos lados).
- iii. Domicilio legal, domicilio del(a) representante legal, dirección de la(s) oficina(s) o dirección clara del(a) representante legal, número de apartado postal, número de teléfono, fax y correo electrónico, según se disponga de esos medios.

iv. Perfil del Programa, Proyecto y su vinculación con el programa del trabajo y seguridad social, indicando lo siguiente: Nombre del Programa, proyecto u obra a realizar, costo del proyecto en colones, duración estimada, lugar (distrito, barrio o caserío, u otras señas), en qué consiste, los bienes o servicios que se pretenden adquirir o mejorar, la población beneficiada, la importancia para la comunidad o para la asociación o fundación solicitante, e indicar si el costo del proyecto a desarrollar incluye financiamiento de otras entidades públicas o privadas (indicando el monto y nombre de la institución o empresa).

v. Otra información adicional: Presentar plano de construcción, presupuesto de mano de obra y/o servicios, permiso municipal, permiso de funcionamiento, de habilitación, otros permisos dependiendo del programa, proyecto u obra a realizar.

vi. Señalar un fax o correo electrónico para notificaciones.

b. Plan de trabajo para el cumplimiento de los objetivos del programa o proyecto, indicando el número y fecha de sesión en que la Junta Directiva u órgano colegiado lo aprobó debidamente firmado por el/la responsable, conforme al formulario que proporcionará la Plataforma de Servicios, haciendo mención adicional a:

i. Nombre del sujeto privado y su cédula jurídica.

ii. Nombre del programa o proyecto a ejecutar.

iii. Objetivos generales y específicos por alcanzar con los recursos as transferir. Ambos objetivos deben estar asociados a las metas que se establezcan.

iv. Metas precisas, cuantificables, medibles y periódicas, con el respectivo nivel de cumplimiento (mensual, bimensual, trimestral) y los(as) funcionarios(as) responsables del cumplimiento.

v. Actividades que se proponen desarrollar para la ejecución de las metas.

vi. Plazos de ejecución.

vii. Nombre completo y calidades del(a) responsable de la ejecución del proyecto.

c. Presupuesto de ingresos y egresos del programa o proyecto conforme al formulario que proporcionará la Plataforma de Servicios, indicando el número y fecha de sesión en que la Junta Directiva, Administrativa u órgano colegiado que lo aprobó y la firma del(a) responsable, haciendo mención adicional a:

i. Nombre del sujeto privado, cédula jurídica.

ii. Fecha.

iii. Indicar el número de la Ley de Presupuesto y el código presupuestario.

iv. Indicar el monto de los ingresos. Ingresos corrientes o ingresos de capital.

v. Indicar el monto de los gastos, según la partida presupuestaria.

d. Copia fiel del acta o transcripción del acuerdo del órgano superior de la Asociación o de la Fundación, en que conste la aprobación del plan de trabajo del programa o proyecto y del presupuesto respectivo, autenticada por un(a) notario(a) público(a).

e. Certificación de cédula jurídica emitida por el Registro Nacional. (Decreto Ejecutivo N° 34691-J, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* del 19 de agosto del 2008).

f. Certificación literal de la personería jurídica debidamente inscrita en el Registro Nacional (Público), actualizada, en la que se indique la vigencia y vencimiento del nombramiento del(a) representante legal y demás miembros de Junta Directiva o Administrativa.

g. Original y copia de certificación bancaria en la que se indique el número de cuenta corriente y cuenta cliente asignada, firmada y sellada por la Entidad Financiera, para el manejo de los recursos transferidos.

h. Declaración jurada del(a) representante legal autenticada por notario(a) público(a) que incorpore los siguientes datos:

i. Que la entidad cuenta con la organización administrativa adecuada para desarrollar el programa o proyecto, de manera eficiente y eficaz, para lo cual se adjuntará una copia del organigrama actualizado y con el sello de la entidad.

ii. Que los fondos no benefician directa ni indirectamente, ya sea en su carácter personal o como socios o miembros de la Junta Directiva o Consejo de Administración del sujeto privado a las personas que se mencionan en el artículo 25 del presente reglamento.

iii. Que los fondos serán administrados exclusivamente en una cuenta corriente separada, "cuenta cliente" y especial para éste tipo de fondos, en un banco estatal, indicando el número de cuenta en donde se depositarán los fondos del beneficio patrimonial, y que se llevarán registros de su empleo,

independientes en la contabilidad claramente identificables de los que correspondan a otros fondos de su propiedad o administración.

iv. Que los fondos se utilizarán única y exclusivamente para la finalidad aprobada por el Concejo Municipal.

v. Que se compromete a presentar ante la Auditoría Interna de la Municipalidad, los informes correspondientes con la periodicidad que dicha Auditoría le indique sobre la ejecución y liquidación de los recursos, y de mantener de manera ordenada cronológicamente en un expediente rotulado a disposición de la Auditoría Municipal.

vi. Indicar el nombre de los(as) funcionarios(as) responsables y encargados(as) de los procesos administrativos y contables, personas autorizadas para administrar y ejecutar los recursos en la cuenta corriente, personal encargado de efectuar los pagos, personal encargado de registrar y contabilizar los ingresos - gastos; y encargado(a) de elaborar los informes contables y presupuestarios, para lo cual debe adjuntar también copia certificada de la cédula por ambos lados de dichos funcionarios de la entidad privada.

vii. Estar al día en la presentación de informes y liquidaciones de beneficios recibidos anteriormente de la Municipalidad.

i. Las Fundaciones organizadas según la Ley de Fundaciones, N° 5338 del 28 de agosto de 1973 y sus reformas, deberán:

Informar sobre las calidades, el número de teléfono, el grado académico y el número de afiliación al Colegio Profesional correspondiente de la persona que ocupa el cargo de Auditor(a) Interno de la fundación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Fundaciones, que señala que toda fundación está obligada a tener una auditoría interna.

Presentar fotocopia de *La Gaceta*, donde consten los nombramientos de los(as) directores designados por el Poder Ejecutivo y por el Concejo Municipal de Puntarenas, según lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Fundaciones y su Reglamento (Decreto Ejecutivo N° 29744-J del 29 de mayo del 2001). Presentar fotocopia certificada por un(a) notario(a) público(a) de la nota de presentación a la Contraloría con el sello de recibido del Ente Contralor, de los informes contables del informe anual sobre el uso y destino de los fondos públicos que hubiere recibido la fundación y del informe del(a) auditor(a) interno relativo a la fiscalización de los recursos públicos que se le hubieran transferido a la fundación, según lo dispuesto por los artículos 15 y 18 de la Ley de Fundaciones, respectivamente.

j. Las entidades privadas beneficiarias de fondos provenientes de la Ley N° 7972 del 22 de diciembre de 1999, deberán presentar la certificación vigente del Instituto Mixto de Ayuda Social, que la declara de bienestar social, según lo dispone el artículo 18 de esa Ley.

k. Las entidades privadas deberán presentar un estudio especial realizado por un(a) contador(a) público autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del sujeto privado. En dicho estudio el/la CPA, deberá certificar la estructura administrativa del sujeto privado y que utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras; además, deberá certificar si la entidad cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces) debidamente legalizados y al día. Asimismo, debe indicar el tipo de libros de actas y contables existentes, el nombre de la entidad, órgano o persona que los legalizó y la fecha del último registro en cada uno de ellos, al menos del mes anterior a la fecha en que se recibió la carta de solicitud de recursos ante la administración concedente.

I. Las entidades privadas que en el año natural anterior hubiere tenido ingresos (en efectivo) de origen público, deberá presentar a la administración concedente los siguientes documentos:

Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual. Todas las hojas de los estados financieros que se adjunten al dictamen de auditoría, y de las notas a los estados financieros auditados, deberán tener la firma y el sello blanco del Contador Público Autorizado que elaboró dicha documentación.

Original o copia certificada por un(a) notario(a) público(a) de la Carta de Gerencia emitida por el/la contador(a) público(a) autorizado(a) que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el/la representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

m. Las certificaciones que deban presentar los sujetos privados no deberán tener más de un mes de haber sido emitidas, exceptuando aquellas certificaciones cuya vigencia sea de un plazo mayor por disposición de otra norma jurídica.

Artículo 11.-De la Comisión de Transferencias. Se crea la Comisión de Transferencias, integrada por un representante de la Dirección de Hacienda -quien la presidirá-, un representante de la Alcaldía Municipal, un representante de la Dirección Urbana, un representante de Servicios Jurídicos. Todos designados por el/la señor(a) Alcalde(a), los/las cuales fungirán como un órgano colegiado que sesionará ordinariamente la cuarta semana de cada mes y extraordinariamente

cuando la convoque el/la Presidente(a). Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a. Coordinar con la Alcaldía Municipal, la solicitud del expediente administrativo de las organizaciones solicitantes de transferencias de recursos.
- b. Verificar que los documentos presentados por cada organización privada solicitante de recursos, cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento.
- c. Rendir al señor (a) Alcalde(a) un criterio técnico no vinculante de cada una de las solicitudes de transferencias presentadas por las Asociaciones y Fundaciones, con la respectiva recomendación para su aprobación o denegación posterior por parte del Concejo Municipal.
- d. Conocer los informes mensuales de seguimiento de avance de la ejecución de los distintos convenios que le presente la Auditoría Interna y demás informes de liquidación respectivos, así como recomendar oportunamente al(a) Alcalde(o) las acciones que estimen más apropiadas.
- e. Programar visitas y otros medios de control por parte del personal competente, conforme con las áreas críticas de valoración de riesgo que se determinen. Lo anterior, sin perjuicio de la fiscalización que debe ejercer la Auditoría Interna de la Municipalidad.
- f. Rendir un informe anual al(a) Alcalde(a) consignando recomendaciones y mejores prácticas en la materia.
- g. Otras tareas que el Alcalde(a) le asigne.

Artículo 12.-De la aprobación o denegatoria de la transferencia. Será competencia exclusiva del Concejo Municipal, el conocimiento y aprobación de las

solicitudes de transferencias que presenten las organizaciones sociales subvencionadas por ley así como de las Asociaciones y Fundaciones que opten por recursos del rubro transferencias por distribuir por la Municipalidad, para lo cual requerirá el dictamen previo no vinculante emanado de la Comisión de Transferencias, lo cual hará a través de una Resolución Administrativa debidamente motivada, que en su parte dispositiva indicará si se recomienda aprobar o rechazar la solicitud de transferencia de fondos. Las solicitudes de transferencias aprobadas serán remitidas mediante Acuerdo a la Dirección de Hacienda, a efecto de que ésta coordine el trámite interno para el desembolso de los recursos.

Cuando se deniegue una solicitud, el Concejo Municipal lo comunicará al interesado(a), dejando constancia de la respectiva notificación escrita.

De toda aprobación y denegatoria se remitirá copia a la Comisión de Transferencias.

Artículo 13.-Los sujetos privados, Asociaciones o Fundaciones que reciban fondos por transferencias deberán cumplir el fin público previsto por ley, cumplir con las reglas de lógica, justicia y conveniencia en el uso y destino de los fondos recibidos.

CAPÍTULO V

De la autorización para el giro y ejecución de transferencias a organizaciones sociales subvencionadas, por distribuir o genéricas

Artículo 14.-**De la autorización para el giro de transferencia de recursos.** La Alcaldía de la Municipalidad dará la orden de pago de las transferencias de recursos a favor de las organizaciones sociales subvencionadas por Ley y de las Asociaciones o Fundaciones, conforme a los días de pago establecido por la Tesorería Municipal, previa recepción del Acuerdo del Concejo Municipal, en el cual se indicará el monto de los desembolsos y demás aspectos indispensables para la correcta ejecución y control del uso de los recursos transferidos.

Artículo 15.-**De los informes de ejecución.** Las organizaciones sociales subvencionadas, las Asociaciones o Fundaciones beneficiarias de una transferencia deberán rendir en tiempo y forma los informes de ejecución establecidos en este reglamento.

Será responsabilidad la Auditoría Interna, velar por que los mismos sean debidamente rendidos o en su caso aclarados o subsanados de cualquier inconsistencia, aspectos sobre los cuales deberá esa Auditoría informar al Alcalde y a la Comisión de Transferencias para lo de su cargo. Asimismo, elaborará un informe semestral sobre los informes de ejecución presentados, dirigido al Concejo Municipal con copia a la Comisión de Transferencias.

CAPÍTULO VI

Del control de recursos que deben ejercer las organizaciones beneficiarias de transferencias específicas y genéricas

Artículo 16.- **(Del control de los recursos). De la cuenta corriente.** Las organizaciones sociales, las Asociaciones o Fundaciones a las que se le transfieran recursos deberán poseer una cuenta corriente exclusiva para cada programa o proyecto a su cargo, destinada al manejo de fondos transferidos por la Municipalidad de Puntarenas. La apertura de ésta cuenta corriente deberá realizarse en un banco estatal y será exclusivamente para la administración de los fondos que transfiere la Municipalidad. La apertura de la cuenta corriente se realizará con fondos propios de las organizaciones antes descritas.

Deben garantizar la emisión en forma oportuna de las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente autorizada, las cuales deberán contar con la firma del(a) contador(a) privado que las preparó y del(a) representante legal y archivarse en un ampo debidamente rotulado por año y por orden cronológico.

Es obligación de las organizaciones sociales, Asociación o Fundación el presentar a Auditoría Interna de la Municipalidad, en los primeros diez días hábiles después de concluido cada semestre, copia de la conciliación bancaria firmada por el/la contador(a) que la preparó y por el/la representante legal, así como copia legible del estado de cuenta bancario, de la cuenta corriente autorizada para la transferencia de recursos de la Municipalidad. Estos documentos deben remitirse mediante nota suscrita por el/la representante legal, indicando el número de acuerdo y la sesión en que se conoció y aprobó.

Artículo 17.-**De los registros contables.** Las organizaciones sociales, las Asociaciones o Fundaciones a las que se le transfieran recursos deberán utilizar registros contables independientes y separados de otros registros o fondos de su propiedad; de manera tal que se permita en todo momento identificar los ingresos y gastos aplicados con recursos transferidos por la Municipalidad. Emitirán en forma oportuna y mensual los Estados Financieros correspondientes.

Asimismo, dispondrán de un registro auxiliar para el manejo de la cuenta corriente asignada. El mismo deberá llevarse en estricto orden cronológico, sin tachaduras, borrones o alteraciones, en forma consecutiva por cheque emitido, nota de debito, transferencia bancaria o electrónica, depósitos, notas de crédito, intereses sobre saldos en cuenta corriente, así como el registro de otros movimientos de débitos o créditos que afecten el saldo del libro de banco.

Artículo 18.-**De los requisitos de los comprobantes de gastos realizados con la transferencia de recursos.** Para efectos del presente reglamento y bajo los principios de eficiencia y seguridad serán reconocidos como medios de pago de los sujetos privados, los siguientes instrumentos: Cheques de cuenta corriente bancaria y pagos electrónicos. Toda erogación realizada por los medios establecidos, deberá contar con la aprobación de los(as) responsables de la firma mancomunada de la cuenta corriente, para lo cual los sujetos privados deberán establecer los

mecanismos de control necesarios y adecuados que garanticen el uso correcto de los recursos.

Toda erogación con recursos transferidos por la Municipalidad será respaldada por la factura comercial, recibo de dinero o comprobante respectivo, los cuales deberán adjuntarse a cada copia de cheque emitido, y deberán estar archivados en forma mensual y respetando el orden consecutivo del número de cheque o pago electrónico. Los documentos de respaldo deben ser originales, con la razón social del proveedor, número de factura-recibo o comprobante, fecha, cantidad, detalle de lo adquirido, precio unitario, y totales, sello de cancelado, emitido a nombre del sujeto privado, firma de recibido conforme del bien o servicio por parte del funcionario responsable de realizar el gasto propuesto en el plan de trabajo. Bajo ningún motivo se aceptarán facturas, recibos o comprobantes de pago, con roturas, borrones, alteraciones o tachaduras que haga dudar de la información consignada y por ende de su legitimidad. Dichos documentos deberán cumplir con los requisitos establecidos por Ley.

Artículo 19.-De la obligación de mantener adecuados controles sobre los bienes y servicios. Las organizaciones sociales, las asociaciones y fundaciones estarán en la obligación de mantener adecuados controles de inventario permanente sobre el equipo, mobiliario, activos, así como los servicios profesionales, mano de obra contratada, materiales y suministros adquiridos con fondos transferidos por la Municipalidad. El control, deberá incluir los siguientes detalles: Fecha de adquisición, monto, ubicación, responsable, uso, registro, depreciación, desuso, denuncias judiciales en caso de robo o sustracción entre otros posibles delitos.

Los bienes adquiridos deben ser identificados con una placa colocada en un lugar visible, que indique que fueron adquiridos con fondos provenientes de la Municipalidad de Puntarenas.

CAPÍTULO VII

De la ejecución y liquidación de recursos

Artículo 20.-**De los informes de ejecución y liquidación de recursos.** Las organizaciones sociales subvencionadas por Ley, las Asociaciones o Fundaciones beneficiarias de transferencias, deberán presentar a la Auditoría Interna de la Municipalidad de Puntarenas, en tiempo y forma los informes de ejecución y liquidación presupuestaria firmados por el/la contador(a) que los preparó y por el/la representante legal, de acuerdo con los formularios elaborados por la Municipalidad y establecidos en este reglamento.

Será responsabilidad de la Auditoría Interna el velar por que los mismos sean debidamente rendidos o en su caso aclarados o subsanados de cualquier inconsistencia, aspectos sobre los cuales deberá esa Auditoría informar de manera inmediata al Concejo y a la Comisión de Transferencias para lo de su cargo.

Artículo 21.-**De las fechas de presentación de los informes de ejecución y liquidación de recursos.** Las organizaciones sociales subvencionadas por Ley, las Asociaciones y Fundaciones beneficiarias de transferencias, deberán presentar a la Auditoría Interna, informes de ejecución anuales de los recursos transferidos por la Municipalidad de Puntarenas, entre el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, cuya fecha límite es a más tardar el 31 de enero de cada año.

Dichos informes deberán remitirlos con una nota dirigida a la Auditoría Interna, en la que se indique el número de acuerdo y sesión de Junta Directiva en que se conocieron y aprobaron los informes, en los plazos fijados en el párrafo anterior, salvo convenio en contrario.

Artículo 22.-**De la presentación tardía u omisa de los informes de ejecución y liquidación.** En caso de que los sujetos privados no cumplan con la presentación

oportuna de los informes de ejecución y liquidación de las sumas giradas, según lo establecido en el presente reglamento, la Municipalidad podrá ordenar la retención de los giros correspondientes a los meses siguientes, lo anterior, cuando se determine que hubo un atraso involuntario en la presentación de los informes por lo tanto, los giros se reanudarán a los treinta días hábiles posteriores a la fecha de presentación de los citados informes contra su respectiva revisión. La suspensión automática de las transferencias correspondientes a los siguientes meses, tal como lo dispone el artículo 7º de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en caso de que se determine que hubo conductas de tipo delictivo se remitirá el informe respectivo al Concejo Municipal para lo que corresponda.

CAPÍTULO VIII

Alcances de prohibición

Artículo 23.-**De los sujetos que se encuentran con prohibición para participar como solicitantes de las transferencias de recursos públicos.** En los procedimientos que promuevan los sujetos privados sometidos al presente Reglamento, tendrán prohibido participar como solicitantes para las transferencias corrientes y de capital financiadas por los programas presupuestarios de esta Municipalidad contemplados por el presupuesto, las siguientes personas:

a) El Alcalde y los Vicealcaldes, el Director de Hacienda, el Tesorero Municipal, el Contador Municipal, el Encargado de Presupuesto, así como el Proveedor, los funcionarios de la Comisión de Transferencias, sus cónyuges, o parientes, en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive; así como los regidores y síndicos titulares y suplentes, los asistentes, asesores y secretarías de las fracciones políticas del Concejo Municipal, así como del Despacho del Alcalde. En los casos de puestos de elección popular, la prohibición comenzará a surtir efectos desde que el Tribunal Supremo de Elecciones declare oficialmente el resultado de las elecciones.

b) Los (as) funcionarios públicos con influencia o poder de decisión, en cualesquiera de las etapas de asignación, giro y uso de los recursos públicos, incluso en su fiscalización posterior. Se entiende que existe injerencia o poder de decisión, cuando el/la funcionario respectivo, por la clase de funciones que desempeña o por el rango o jerarquía del puesto que sirve, pueda participar en la toma de decisiones o influir en ellas de cualquier manera. Este supuesto abarca a quienes deben rendir dictámenes o informes técnicos, preparar o tramitar alguna de las fases del procedimiento de transferencia, o fiscalizar la fase de ejecución.

c) Las personas jurídicas tales como Asociaciones y Fundaciones, en las cuales las personas sujetas a prohibición figuren como directivos, fundadores, representantes, asesores(as) o cualquier otro puesto con capacidad de decisión.

d) Las personas físicas que hayan intervenido como asesores(as) en cualquier etapa del procedimiento de transferencia, hayan participado en la elaboración de las especificaciones, o deban participar en su fiscalización posterior, en la etapa de ejecución.

e) El cónyuge, el compañero o la compañera en unión de hecho, de los funcionarios cubiertos por la prohibición, así como sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.

f) Quienes funjan como asesores de cualquiera de los funcionarios afectados por prohibición, sean estos internos o externos, a título personal o sin ninguna clase de remuneración, respecto de la entidad para la cual presta sus servicios dicho(a) funcionario(a).

Artículo 24.-**De la prohibición de influencias.** A las personas cubiertas por el régimen de prohibiciones se les prohíbe intervenir, directa o indirectamente, ante los(as) funcionarios(as) responsables de las etapas del procedimiento de

transferencias, en la asignación, giro, ejecución y fiscalización del convenio, a favor propio o de terceros.

Artículo 25.-**Efectos del incumplimiento.** La violación del régimen de prohibiciones establecido en este capítulo, originará la nulidad absoluta del acto de transferencia de recursos públicos y podrá acarrear a la parte infractora las sanciones previstas en este Reglamento, y/o cualesquier otra que establezca el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO IX

De las obligaciones, responsabilidades y sanciones de las organizaciones sociales, asociaciones y fundaciones

SECCIÓN I

De las obligaciones de las asociaciones y de las fundaciones

Artículo 26.-**De las obligaciones en general.** Serán obligaciones de las organizaciones sociales, constituidas como Asociaciones y Fundaciones a las que se les haya aprobado una transferencia, además de otras establecidas en este reglamento, las siguientes:

Destinar los recursos económicos otorgados por la Municipalidad exclusivamente para la atención integral de los fines para los cuales fueron destinados.

Contar con un expediente de cada uno de sus funcionarios(as) así como de un registro actualizado de los proveedores de la misma, cuando corresponda.

Facilitar y coordinar con la Municipalidad la supervisión, la fiscalización, y acompañamiento técnico del programa o proyecto de parte de éste último.

Disponer de un control auxiliar para el manejo de la cuenta corriente que se asigne a los recursos económicos que transfiere la Municipalidad.

Emitir oportunamente las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente disponible para el programa, las cuales deberán estar firmadas por el/la contador(a) privado(a) y archivarse en orden cronológico.

Establecer los mecanismos de archivo necesarios para la custodia, protección y manejo de los estados bancarios, así como de toda la documentación atinente a las liquidaciones presentadas a la Municipalidad.

Mantener en un expediente, por año, debidamente rotulado, toda la documentación relacionada con la transferencia de recursos, ordenada cronológicamente.

Mantener en un expediente, por año, archivados los comprobantes de pago en forma mensual, respetando el orden de los cheques emitidos, los cuales deberán ser originales.

Regirse por los principios de la contratación administrativa en materia de adquisición de bienes y servicios.

En aquellos casos en que los sujetos privados reciban recursos provenientes de la Ley N° 7972, éste deberá observar lo dispuesto en la Ley N° 8823.

Artículo 27.-**Otra normativa de control interno aplicable.** Será obligación de los sujetos privados, en lo que les sea aplicable, la observancia de la siguiente legislación:

Ley General de Control Interno. Ley N° 8292.

Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. Ley N° 8422.

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Ley N° 7428.

Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, Ley N° 7494 y sus reformas.

Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y su Reglamento, Ley N° 8131 y sus reformas.

Normas de Control Interno para los Sujetos Privados que custodien o administren, por cualquier título, fondos públicos (N-1-2009-CO-DFOE).

Ley Reguladora de la Actividad Portuaria de la Costa del Pacífico y su Reglamento Ley N°8461.

Ley de Presupuesto Extraordinario N°6975.

Ley de Préstamo para Puerto Caldera con EXIMBANK de Japón Banco de Exportación e Importación de Japón N°4429.

SECCIÓN II

De las responsabilidades de la Municipalidad de Puntarenas

Artículo 28.-**Responsabilidad de la Municipalidad de Puntarenas.** La Municipalidad de Puntarenas, a través de la Dirección de Hacienda, deberá cumplir lo siguiente:

Emitir la orden de pago oportunamente a las organizaciones sociales, Asociaciones o Fundaciones de los recursos financieros otorgados por transferencia.

Implementar los mecanismos de control establecidos en este Reglamento.

Verificar que los sujetos privados agreguen al principal y con el mismo destino, los intereses que genere en la cuenta corriente el depósito de fondos de origen público.

Informar a la Comisión de Transferencias de cualquier irregularidad o incumplimiento que detecte por parte de los sujetos privados.

Estas regulaciones deberán ser cumplidas, sin perjuicio de la fiscalización que corresponde a la Auditoría Interna.

Artículo 29.-**De la responsabilidad de los servidores concedentes de los beneficios otorgados por la Municipalidad de Puntarenas.** Los(as) servidores(as) concedentes de los beneficios, a que se refiere este reglamento, serán responsables por conducta indebida, dolosa o gravemente culposa, en el ejercicio de los controles tendientes a garantizar el cumplimiento del fin asignado al beneficio concedido.

SECCIÓN III

De las sanciones

Artículo 30.-**Sanciones en general.** Aparte de otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque éstos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida.

Cuando la desviación se realice en beneficio de intereses privados, del sujeto agente o de terceros, la concesión deberá ser revocada y el beneficiario quedará obligado a la restitución del valor del beneficio desviado, con los daños y perjuicios respectivos. En este caso, la recuperación del monto del beneficio desviado podrá lograrse, además, en la vía ejecutiva según corresponda.

SECCIÓN IV

Del procedimiento para la suspensión del giro de recursos a los sujetos beneficiarios en atención a irregularidades de índole financiera

Artículo 31.-**Del procedimiento para la suspensión del giro de los fondos públicos.** La Municipalidad podrá iniciar el procedimiento administrativo para suspender el giro de los fondos transferidos a los sujetos beneficiarios cuando devengan denuncias, así como indicios de incumplimientos, irregularidades o deficiencias financieras encontrados en el proceso de supervisión técnica o financiera de parte de los proyectos a los que la Municipalidad les transfiere recursos públicos, mediante la adopción de una investigación preliminar, llevada a cabo por la Comisión de Transferencias.

Artículo 32.-**De la investigación preliminar.** Corresponderá a la Comisión de Transferencias realizar una investigación preliminar a partir de las denuncias, así como de los indicios de incumplimiento, irregularidades o deficiencias financieras encontradas en el proceso de supervisión técnica o financiera, de parte de los proyectos presentados ante la Municipalidad, por los sujetos privados a los que se les transfiere recursos públicos. Para tales efectos, podrá requerir a los sujetos privados beneficiarios de los proyectos, los libros contables, facturas, recibos y cualesquiera otros documentos de respaldo de gastos presupuestarios.

Artículo 33.-**Informes de investigación.** La Comisión de Transferencias, pondrá en conocimiento del Alcalde los hallazgos que hayan derivado de la Investigación Preliminar, con el fin de realizar un análisis conjunto de la situación y determinar el impacto generado. La Comisión de Transferencias, rendirá un informe que será remitido al Concejo Municipal, en donde se detallarán las inconsistencias e incumplimientos encontrados, así como las recomendaciones que estimen pertinentes, con el fin de tomar la determinación de instaurar un procedimiento administrativo disciplinario, el cual deberá ser instaurado por el Concejo Municipal,

en contra del sujeto privado beneficiado, para con ello garantizarle el debido proceso; con anterioridad a adoptar una decisión de final de suspender en definitiva o temporalmente la transferencia de los recursos o de hacer transferencias parciales.

Artículo 34.-**Otras investigaciones previas.** La Administración concedente, en caso de ser necesario, y previo a la apertura del procedimiento administrativo disciplinario, podrá ordenar otras investigaciones o diligencias sumarias a efecto de contar con mayores elementos para la adopción de la decisión final.

Artículo 35.-**De la decisión final.** La Administración concedente podrá disponer en la decisión final, el reintegro de los recursos desviados a favor de la Municipalidad, en caso de que se llegase a determinar el incumplimiento de las obligaciones establecidas reglamentariamente, así como cuando se identifiquen irregularidades en el manejo de los recursos transferidos a la organización. En caso de que se determine que los incumplimientos o irregularidades en el manejo de los recursos transferidos no existieren o que se debieron a errores numéricos o de digitación, la Administración concedente ordenará reanudar los pagos, así como el reintegro de las sumas retenidas a la organización.

Si se determina la existencia de conductas de tipo delictivo, la Administración concedente procederá a denunciar judicialmente los hechos ante el Ministerio Público y ante los entes externos si así correspondiera. El acto final adoptado deberá ser notificado al sujeto privado de que se trate.

Artículo 36.- **Del recurso de revocatoria con apelación en subsidio.** Contra la decisión final adoptada por el Concejo Municipal en un procedimiento ordinario, cabrá recurso de revocatoria y apelación, deberá interponerse ante el Concejo Municipal dentro del quinto día hábil a partir de su notificación; de conformidad con lo que establece el artículo 165 del Código Municipal.

Artículo 37.-**De la reanudación de pagos.** En caso de que el Concejo Municipal declare con lugar el recurso de Revocatoria interpuesto, ordenará la reanudación de los pagos, así como el reintegro de las sumas retenidas. En caso de rechazarlo, se elevará la Apelación en subsidio ante el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera; quien actuará como jerarca impropio en la resolución del recurso.

Artículo 38.-Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal, y el acuerdo del Concejo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria N°253 en su artículo 4° inciso A, donde se acordó aprobar y publicar el presente Proyecto de Reglamento en el Diario Oficial *La Gaceta* y se concede conforme a la ley, audiencia pública por el plazo de diez días, para que los interesados se refieran al proyecto de Reglamento anterior y si lo consideran se dirijan al Concejo Municipal a hacer las observaciones que interesen, dentro del plazo citado. Transcurrido el plazo sin que existan objeciones se publicará por segunda vez quedando en vigencia a partir de su publicación.

Departamento de Proveeduría Municipal

Transitorio único: Para los efectos del ejercicio económico 2019 los plazos empezarán a correr a partir de la publicación.

Puntarenas, 20 de marzo de 2019.—Lic. Luis Edward Rojas Barrantes , Proveedor.—
1 vez.—(IN2019331168).

RÉGIMEN MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CÓBANO PUNTARENAS

El Concejo Municipal de Distrito de Cóbano en sesión ordinaria 150-2019, artículo IX, inciso a, del día doce de marzo del año dos mil diecinueve, acordó:

ACUERDO N°5

Con cinco votos presentes a favor SE ACUERDA: “5.1 Acoger solicitud de la Intendencia y aprobar el cierre de las oficinas municipales los días 12, 15,16 y 17 de Abril del 2019, a fin de que los funcionarios gocen de 4 días de vacaciones. Excepto los inspectores de: zona marítima terrestre, Desarrollo Urbano, Cobros y patentes y los operarios de recolección de residuos sólidos, quienes laborarán de manera habitual”. ACUERDO UNANIME Y FIRME. PUBLIQUESE.

Cinthy Rodríguez Quesada, Intendente.—1 vez.—(IN2019330217).

NOTIFICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial, comunican a todas las personas físicas, jurídicas e instituciones públicas, interesadas legítimas en la devolución de los vehículos o chatarra de vehículos que se encuentran detenidos en los depósitos del Consejo de Seguridad Vial que:

Conforme con lo establecido en el artículo 155 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N°9078, sobre la disposición de vehículos no reclamados, cuando no se gestione la devolución de un vehículo o de la chatarra de éste, que se encuentre a la orden de la autoridad judicial o administrativa transcurridos tres meses siguientes a la firmeza de la determinación que produce cosa juzgada o agota la vía administrativa, según corresponda, estos podrán ser objeto de donación o de remate.

En virtud de lo anterior, se otorgan quince (15) días hábiles, contados a partir de la presente publicación para que los interesados en los vehículos que se dirán, puedan hacer valer su derecho y apersonarse ante la Unidad de Impugnaciones respectiva.

Se recuerda que, para la obtención de la orden judicial de devolución, sin perjuicio de otros requisitos que llegue a solicitar la autoridad judicial, se requiere la subsanación de la causa que originó la detención del vehículo: y que el conductor infractor y su propietario se encuentren al día en el pago de todas las multas de tránsito.

Se advierte que, vencido el plazo indicado, sin que haya comparecido el interesado en el bien o se haya gestionado la devolución: sin más trámite se iniciara el proceso de donación o remate de los bienes, de conformidad con lo establecido en la ley de tránsito indicada.

Vencido el plazo, si los interesados han presentado constancia emitida por la Autoridad Judicial, en la que se indique que la causa que originó la detención se encuentra aún en conocimiento y pendiente de resolución según las circunstancias, los vehículos aún se mantendrán en custodia por un plazo razonable. De igual manera se procederá cuando se solicite la devolución y no se cumpla en el acto con la totalidad de los requisitos exigidos.

Depósito Pérez Zeledón		
MOT 142225	GENESIS	LAWTEJCC36B003164
MOT 109384	YAMAHA	36L401860
MOT 82519	YAMAHA	NO INDICADO
MOT 400263	SERPENTO	LAAAANKJB2E2900435

MOT-37143	HONDA	ME02-5108144
MOT-057712	YAMAHA	3TS-017305
MOT-166226	GENESIS	LC6PCJB8X60805412
MOT-187700	BAJAJ	MD2DJS9Z08VA01642
MOT-094799	YAMAHA	34X003786
MOT-183576	JIALING	9FNAJKKV560007241
MOT-176613	GENESIS	LC6PCJB8560805754
MOT-143663	HONDA	LWBPCJ1F851075423
MOT-173658	JIALING	9FNAAKJC870009275
MOT-026528	YAMAHA	2A6-035416
MOT-163150	GENESIS	LB7YMC1077C032187
MOT-117667	YAMAHA	1KH085721
MOT-145797	JIALING	9FNAEKKC460005354
MOT-224071	KATANA	LXMPCJLA680022547
MOT-262794	FREEDOM	LX8YCK0089F000178
MOT-256838	KATANA	LJCPAGLF081000576
MOT-091769	KAWASAKI	DX200G-018454
MOT-221967	GENESIS	LC6PCJB8980803475
MOT-120514	HONDA	9C2MD35U03R100001
MOT-248151	YUMBO	LZSJCKL0485000874
MOT-098499	HONDA	99J19C05691
MOT-210729	JIALING	LLCLYJ1008F000060
MOT-247326	KATANA	LXMPCJLA280114612
MOT-29497	YAMAHA	3G8-001161
MOT-51251	YAMAHA	3TS-004520
MOT-178379	YUMBO	LZSJCML0175005329
BM-021436	YAMAHA	2AL-007247
MOT-185081	FREEDOM	LF3PCJ7027B000213
MOT-216340	HONDA	LALTCJN05-73254785
MOT-183748	FREEDOM	LF3PCJ7077B000160
MOT-161082	FREEDOM	LZSPCJLG375000025
MOT-187473	HONDA	LWBPCJ1F761A70461
MOT-030040	YAMAHA	3G8-001254
MOT-285133	FORMULA	LYXPCML07A0B00292
MOT-268673	FREEDOM	LZSPCJLGX91900222
MOT-156550	TVS	MD625GF5761E00268
MOT-452009	SERPENTO	LAAAARKS5F0001287
MOT-090399	YAMAHA	37F-051123
MOT-208177	YINXIAN/TIGER	LB412PIG37C041401
MOT-52969	YAMAHA	3TS009328
MOT-200922	GENESIS	LB7YMC1077C034103
MOT-290491	FREEDOM	LZSJCML01A5201021
MOT-131517	SUZUKI	LC6PAGA1650807489
MOT-182353	YUMBO	LZSPCJLG861905219
MOT-032160	SUZUKI	TS1852-101136

MOT-088088	SUZUKI	SJ11B-102470
MOT-188846	GENESIS	LC6PCJB8470803334
MOT-292807	SINSKI	LXEEFZ4078A000405
MOT-285783	GENESIS	LC6PCJB8680815938
MOT-091219	HONDA	98E19F02016
MOT-302968	YAMAHA	LBPKE1298B0054939
MOT-146164	SUZUKI	LC6PAGA1860820696
MOT-066733	HONDA	L125S-1011794
MOT-244363	UNITED MOTORS	L3J1CCDB68C740009
MOT-136900	JIALING	9FNAAKJC860000042
MOT-255777	GEELY	LB2ACK09786020075
MOT-046831	YAMAHA	3TS-000649
MOT-056304	HONDA	9C2KD0101NR220881
MOT-052182	YAMAHA	3TS-005521
MOT-153863	JIALING	9FNAJKKV460007232
MOT-74884	YAMAHA	37F-054746
MOT-208323	KINO	3CG3E2K4363000261
MOT-187450	SUZUKI	LC6PCJK6770804931
MOT-189759	GENESIS	LLCLPS2E471B72691
MOT-154095	JIALING	9FNAAKGJ460011738
MOT-060700	YAMAHA	3TS-019579
MOT-203114	JIALING	9FNAJKKV180006199
MOT-198074	FREEDOM	LX8PCKP0X7F000326
MOT-286196	FORMULA	LYXPCML0390B00172
MOT-041341	HONDA	JH2PC0709DM100308
MOT-205341	SUZUKI	LC6PAGA1070854987
MOT-128566	GENESIS	LC6PCJB8950800166
MOT-148689	TVS	MD625GF5851K45208
MOT-076661	KAWASAKI	DX200G-020064
MOT-127350	SUZUKI	LC6PAGA1640809323
MOT-161110	HONDA	9C2MD28936R100015
MOT-135280	GENESIS	LC6PCJB8550801735
MOT-322378	SHINERAY	LXYJCML06B0345064
MOT-114345	YAMAHA	DG01X-003513
MOT-059692	YAMAHA	37F-008085
MOT-052911	YAMAHA	15Y-024895
MOT-046459	YAMAHA	JYA3T0T07KC200631
MOT-257467	GEELY	LB2ACJ00686040071
MOT-138146	JIALING	9FNAAK GK960000016
MOT-038736	YAMAHA	5X9-010961
MOT 277727	JIALING	LAAAACJC0A0000826
MOT 418979	SERPENTO	LAAAACJBXE2902157
MOT 208786	SINSKI	LXEMDZ4037A000062
MOT 107415	SUZUKI	SF11B103495

MOT 135803	FYM	LE8TGJP825100036
MOT 185468	YUMBO	LZSJCML0875200991
MOT 290159	YAMAHA	LBPKE130590032374
MOT 217583	GENESIS	LC6PCJD5980800238
MOT 209183	GENESIS	LC6PCJD5080800077
MOT 139689	ZONGSHEN	LZSJCJL0465161412
MOT 32668	YAMAHA	3G6003887
MOT 166691	JINAN QINGQI	LAELGZ4087B650467
MOT 370793	FORMULA	L2BB16K05DB129006
MOT 145462	GENESIS	LC6PCJB8960800797
MOT 269094	UNITED MOTORS	L5DPCK4159A000744
MOT 262773	GEELY	LB2ACK13386030001
MOT 172477	YAMAHA	LBPKE104770060410
MOT 206402	JINAN QINGQI	LAELKD4098B930319
MOT 166804	SUZUKI	LC6PAGA1260880442
MOT 253687	FORMULA	LYXPCML0780B00254
MOT 171624	SUZUKI	LC6PCJK6760810758
MOT 309344	HONDA	LWBPCJ1FXB1014702
MOT 36212	YAMAHA	4L8002696
MOT 162085	JIALING	9FNAAKGJ970000221
MOT 117148	YAMAHA	17F105028
MOT 209160	MOTOTEK	LX8PCK7018E000156
MOT 166203	YUMBO	LZSPCKLT361001264
MOT 194971	GENESIS	LC6PCJD5470800825
MOT 348101	UNITED MOTORS	L5DPCM284CA002228
MOT 146028	GENESIS	LC6PCJB8360801430
MOT 47352	YAMAHA	3TS-001081
MOT 327277	HONDA	LWBPCJ1F0B1023067
MOT 409996	SERPENTO	LAAAAKKS0E0000353
MOT 316466	FORMULA	L2BB16F0XCB101100
MOT 337385	FREEDOM	LZSPCJLG4D1900385
MOT 159866	GENESIS	LC6PCJB8960803683
MOT 203112	YUMBO	LZSJCML0975208162
MOT 211070	FREEDOM	LF3PCG3A78B000047
MOT 151383	HONDA	LWBPCJ1F161018787
MOT-041356	YAMAHA	18L-102547
MOT-042747	YAMAHA	18L-103753
MOT-217313	SUZUKI	LC6PAGA1180810353
MOT-160389	GENESIS	LB7YMC1096C031394
MOT-199057	SUZUKI	LC6PCJG9570807720
MOT-168127	GENESIS	LB7YMC1037C032204
MOT-082519	YAMAHA	37F-051662
MOT-237512	KATANA	LXMPCJLA880022551

MOT-106361	KAWASAKI	DX200G-023220
MOT-109384	YAMAHA	36L-401860
MOT-400263	SERPENTO	LAAAABJB2E2900435
MOT-89830	HONDA	9C2MD280VVR011862
MOT-321151	FORMULA	L2BB16H0XCB101076
MOT-183590	FEIYING	LE8PCJL2371000550
MOT-108825	YAMAHA	2YK-074592
MOT-26472	YAMAHA	SYS35TN125M2P015722
MOT-100628	YAMAHA	30X-007015
MOT-34309	SUZUKI	GP125-112226
MOT-8184	YAMAHA	CL50060
MOT-142225	GENESIS	LAWTEJCC36B003164
MOT 187793	BAJAN	MD2DSC5Z97VL00745
MOT 43146	YAMAHA	18I-104705
MOT 126413	TESAKI	lc6paga1640808284
MOT 46226	YAMAHA	gy3t0t0xk6200672
MOT 39525	HONDA	me05-5000549
MOT 140159	YAMAHA	ME1FE438352001673
MOT 255778	GEELY	LB2ACK09386020073
MOT 60885	KAWASAKI	MX125A019483
MOT 139633	MOTOCRUSER	llclys4b061b04113
MOT 143916	MOTOCRUSER	llclyp4b061b13s19
MOT 92018	suzuki	js1np41a3h2104654
MOT 109430	YAMAHA	4KB104739
Depósito Rio Claro		
MOT 219976	HONDA	LWBPCJ1F771A00640
AUT 484859	HYUNDAU	KMHVF21NPRU124799
Depósito Invu las Cañas		
MOT 331358	FREEDOM	LLCLTJ704CCK00388
MOT 176849	JIALING	9FNAAKGGK270004328
MOT 118795	SUZUKI	LC6PAGA1630006526
MOT 104583	SUZUKI	LC6PAGA12Y0028062
MOT 227331	GENESIS	LAEMNZ4008B800759
MOT 391461	FREEDOM	LZSPCJLG3E1902579
MOT 345613	FREEDOM	LZSJCMLC8D5000814
MOT 270981	YUMBO	LFFWKT1C181002171
MOT 216217	SUKIDA	LP6PCMA3680000528
MOT 226102	JINAN QINGQI	LAEMNZ4068B910280
869919	HYUNDAI	KMHVA21LPVU255494
MOT 222631	YAMAHA	5Y4AJ26Y18A003786
MOT 303907	SUZUKI	LC6PCJG98A0817004
MOT 355057	FREEDOM	LZSPCJLG8D1901636
MOT 301642	JIALING	LAAAJKJG4B0001059
MOT 291488	FREEDOM	FR3PCK702AB000250
MOT 373688	YAMAHA	LBPKE1306D0097985

MOT 088003	YAMAHA	NO INDICADO
MOT 055281	YAMAHA	NO INDICADO
MOT 228892	GENESIS	LC6PCJB8480807336
MOT 149521	YUMBO	LZSJCKL0865161290
MOT 185126	SUZUKI	LC6PAGA1970802998
MOT 274056	HONDA	LWBPCJ1F1A1000234
MOT 086187	HONDA	NO INDICAD
MOT 199481	FREEDOM	LZSJCML0885207795
MOT 177601	SINSKI	NO TRANSMITIDO
MOT 141323	VENTO	5KMMCG2V055121587
MOT 144328	JINAN QINGQI	LAELKA4026B650236
MOT 216554	GENESIS	LC6PCJB8980803346
MOT 318424	UNITED MOTORS	L5DPCJF15AZM00428
MOT 290964	MOTOTEK	LAEMNZ4689GC00034
MOT 300524	FREEDOM	FR3PCMG02BD000105
MOT 170166	JIALING	9FNAAKJC470004462
MOT 371936	HONDA	JH2ME05092K604866
MOT 462049	FREEDOM	LZSPCJLGXG1901559
MOT 250575	JIALING	9FNAEKKCX90000633
MOT 309937	GENESIS	LC6PCJB88B0806276
MOT 176325	MC MOTOR	LZSJCML0065164535
MOT 168536	UNITED MOTORS	L5DPCJB277ZL00970
MOT 324460	UNITED MOTORS	LKXYCML07AU001156
MOT 172046	YAMAHA	5Y4AH10Y87A024809
MOT 276876	TORINOS	LY4YBCJC79K005174
MOT 126033	BAJAJ	FDCBLA60599
MOT 099123	VESPA	C5KF020497CE
MOT 641265	FREEDOM	LZSPCMLU3J1100034
MOT 350950	YAMAHA	JYADG22E58A001745
Delegación Esparza		
MOT-232552	SUZUKI	LC6PCJK6X70801327
MOT-330028	KYMCO	RFBLA50AAC1300362
MOT-606677	FORMULA	LZL20Y303JHC40002
MOT-214873	FREEDOM	LD5TCJPA881100140
MOT-253981	KYMCO	LKNNV25AA91000112
MOT175159	SUZUKI	LC6PCJG9270805729
MOT-334918	SUKIDA	LP6PCK3B2C0300004
MOT-528875	FREEDOM	LBMPCML32G1000994
MOT-325083	HONDA	LWBPCJ1F8C1007958
MOT-185846	GENESIS	LC6PCJB8870805443
MOT-55967	YAMAHA	3TS014318
MOT-416250	SERPENTO	LAAAkJB4E2900341

MOT-167687	SUZUKI	LC6PCJG9960817889
MOT-240512	HONDA	LALPCJF8083242244
MOT-295770	HONDA	LTMPGB24A5807563
MOT-228543	YAMAHA	LBPKE104480002661
MOT-394480	FORMULA	LXYPCLM09E0200678
MOT-195335	GENESIS	LC6PCJB8070800799
MOT-131685	HONDA	LWBPCJ1F941A08458
Mot 608641	Fórmula	LZL20Y30XJHC40093
MOT-119610	YAMAHA	37F000530
MOT-181082	HONDA	LWBPCJ1FX61A70597
MOT-189951	SUZUKI	LC6PCJG9070819189
Mot 152817	Genesis	LB7YMC1056C030839
Mot 281411	Sanyang	LXMPCJLEX90114782
Mot 235693	Yamaha	LBPKE131380002409
Mot 163914	Yumbo	LFFWKT1CX61012324
Mot 212443	Yamaha	LBPKE095980077782
Mot 239288	Suzuki	LC6PAGA1280826304
Mot 207240	Sanyang	LXMTCPJM770052660
Mot 159513	Yumbo	LFFWKT1C961011763
MOT 175286	UM	LFFSKT1C461025813
MOT 218173	Yumbo	LFFWJT6C481000166
MOT 235253	SUZUKI	LC6PAGA1070848266
Mot 259182	GENESIS	LLCLPM60X8CK00359
mot 229968	LONCIN	LLCLP230681070150
MOT 269163	JIALING	9FNAEKKC490007951
Mot 142512	SUZUKI	LC6PCJG9460803480
Mot 261322	FORMULA	no indicado
Mot 162044	honda	lwbpcj1f961091034
Mot 185172	FREEDOM	LX8PCKP047F000208
MOT-172216	FREEDOM	LZSSCNLOX6BA00269
MOT-155479	SANYANG	LXMTCPJM670000162
MOT-071955	SUZUKI	TS250393485
MOT-111933	HONDA	MD221000237
MOT-182508	YUMBO	LZSPCJLG261905152
Mot 193531	KEEWAY	TSYTEJ5A17B015382
MOT-146658	XIANGU	LAEEJZ46268020048
MOT-006883	YAMAHA	FALTA INFORMACION
MOT-297576	FREEDOM	L1ETJJPU9BA000031
mot 237430	SUZUKI	LC6TCJC9680803004
Mot 155785	Yumbo	LFFWKT1C361011760
MOT-068129	YAMAHA	5Y3135681
MOT 238978	KATANA	LAZPCJLT485000303
MOT 165074	JIALING	LAAJCLB3X0000935
MOT-173169	SUKIDA	LP6YCM3B2601027

Mot 316326	Geely	LB2TCK06582033638
Mot 191308	sukida	lp6pcj3b470404963
MOT 97093	yamaha	JYA5V0007CA001518
mot 192023	Freedom	lzspcjl475000373
MOT 196981	SUKIDA	LP6PCJ3B370404923

San José, Uruca 15 de febrero de 2019.—Unidad de Donaciones y Remate de Vehículos Detenidos.—Lic. Braulio Picado Villalobos, Encargado.—1 vez.— (IN2019336283).